

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO**  
**“BENEDICTO XVI”**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**



**CONSTITUCIONALIDAD DEL PLAZO LEGAL DE PRISIÓN  
PREVENTIVA APLICADO A LOS ADULTOS MAYORES EN EL  
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH EN EL 2024**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE  
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**AUTOR**

**Br. Tamara Llanque, Cristian Jesus**

<https://orcid.org/0000-0002-7056-11657>

**ASESOR**

**Dr. Centurion Larrea, Angel Johel**

<https://orcid.org/0000-0002-7169-7680>

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

**Jurisdicción constitucional y protección de los derechos**

**TRUJILLO – PERÚ**

**2025**

## DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD

Señor Director de la Escuela de Posgrado:

Yo, Dr. Angel Johel Centurion Larrea con DNI N°16789071, como asesor del trabajo de investigación titulado: “CONSTITUCIONALIDAD DEL PLAZO LEGAL DE PRISIÓN PREVENTIVA APLICADO A LOS ADULTOS MAYORES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH EN EL 2024”, desarrollada por el egresado Cristian Jesus Tamara Llanque con DNI N°44285112 del Programa de maestría en DERECHO CONSTITUCIONAL; considero que dicho trabajo reúne las condiciones técnicas y científicas, las cuales están alineadas a las normas establecidas en el Reglamento de Estudiantes y de Grados y Títulos de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI y en la normativa para la presentación de trabajos de titulación de la Escuela de Posgrado. Por tanto, autorizo la presentación del mismo ante el organismo pertinente para que sea sometido a evaluación por los jurados designados por la mencionada escuela.



---

Dr. Centurion Larrea, Angel Johel

## **AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**EXMO. MONS. GILBERTO ALFREDO VIZCARRA MORI, S.J.**

Arzobispo Metropolitano de Trujillo

Gran Canciller

Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”

**DRA. MARIANA GERALDINE SILVA BALAREZO**

Rectora de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”

**DRA. ROMY ANGÉLICA DÍAZ FERNÁNDEZ**

Vicerrectora Académica

**DRA. ENA CECILIA OBANDO PERALTA**

Vicerrectora de Investigación

**DR. JORGE LUIS BRENIS EXEBIO**

Director de la Escuela de Posgrado

**DRA. TERESA SOFÍA REATEGUI MARÍN**

Secretaria General

## **DEDICATORIA**

Deseo expresar mi gratitud a Gloria mi madre por ser mi principal respaldo y estímulo durante todo el proceso de mi tesis. Su amor sin reservas y palabras de apoyo me han proporcionado la energía requerida para vencer los obstáculos y lograr mis objetivos. Agradezco tu confianza en mí y tu constante inspiración.

El autor

## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento a cada uno de los docentes de la maestría de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI, por abrirme las puertas y darme la oportunidad de avanzar en mi carrera profesional.

El autor

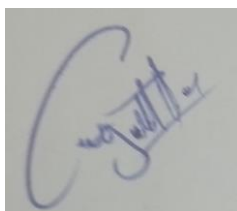
## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Cristian Jesús Tamara Llanque con DNI N° 44285112, egresado del **Programa de maestría en DERECHO CONSTITUCIONAL** de la **Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”**, doy fe de que he/hemos seguido rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos establecidos por la **Escuela de Posgrado** para la elaboración y sustentación del informe de tesis titulado: **“CONSTITUCIONALIDAD DEL PLAZO LEGAL DE PRISIÓN PREVENTIVA APLICADO A LOS ADULTOS MAYORES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH EN EL 2024”**, el cual consta de un total de **83 páginas**, incluyendo tablas y figuras, y **20 páginas de anexos**.

Dejo constancia de la **originalidad y autenticidad** de la mencionada investigación y declaro, bajo juramento y en cumplimiento de los principios éticos, que el contenido del documento es **de mi exclusiva autoría** en cuanto a redacción, organización, metodología y diagramación. Asimismo, garantizo que los fundamentos teóricos están debidamente sustentados en fuentes bibliográficas, asumiendo la responsabilidad de cualquier omisión involuntaria en la citación de autores.

En este sentido, declaro/declaramos que el uso de herramientas de inteligencia artificial en el presente trabajo se ha limitado exclusivamente a la mejora de la redacción y corrección de errores gramaticales y sintácticos, sin que ello haya influido en la generación del contenido, análisis o interpretación de los resultados de la investigación. Del mismo modo, reconozco que cualquier vulneración a los derechos de autor derivada del presente trabajo será de mi exclusiva responsabilidad, asumiendo las consecuencias académicas y legales que pudieran derivarse conforme a la normativa vigente.

**El autor**



---

**Br. Cristian Jesús Tamara Llanque**

**DNI N° 44285112**

## ÍNDICE

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD .....	2
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS .....	3
DEDICATORIA .....	4
AGRADECIMIENTO .....	5
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD .....	6
ÍNDICE.....	7
ÍNDICE DE TABLAS .....	8
RESUMEN .....	9
ABSTRACT .....	10
I. INTRODUCCIÓN .....	11
II. METODOLOGÍA .....	28
2.1. Enfoque, tipo .....	28
2.2. Diseño de investigación .....	28
2.3. Población y muestra .....	29
2.4. Técnicas e instrumentos de recojo de datos .....	30
2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	31
2.6. Aspectos éticos en la investigación .....	32
III. RESULTADOS.....	34
IV. DISCUSIÓN .....	44
V. CONCLUSIONES .....	57
VI. RECOMENDACIONES .....	58
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	59
ANEXOS.....	63

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 MUESTRA SELECCIONADA .....	34
TABLA 2 PREGUNTA NÚMERO UNO .....	35
TABLA 3 PREGUNTA NÚMERO DOS .....	35
TABLA 4 PREGUNTA NÚMERO TRES .....	36
TABLA 5 PREGUNTA NÚMERO CUATRO .....	37
TABLA 6 PREGUNTA NÚMERO CINCO .....	37
TABLA 7 PREGUNTA NÚMERO SEIS .....	38
TABLA 8 PREGUNTA NÚMERO SIETE .....	38
TABLA 9 PREGUNTA NÚMERO OCHO .....	39
TABLA 10 PREGUNTA NÚMERO NUEVE .....	39
TABLA 11 PREGUNTA NÚMERO DIEZ .....	40
TABLA 12 PREGUNTA NÚMERO ONCE .....	40
TABLA 13 PREGUNTA NÚMERO DOCE .....	41
TABLA 14 PREGUNTA NÚMERO TRECE .....	42
TABLA 15 PREGUNTA NÚMERO CATORCE .....	42
TABLA 16 PREGUNTA NÚMERO QUINCE .....	43

## RESUMEN

La presente investigación titulada Constitucionalidad del plazo legal de prisión preventiva aplicado a los adultos mayores en el distrito judicial de Ancash en el 2024, tuvo como problema general ¿De qué manera la Constitucionalidad del plazo legal de prisión preventiva aplicado a los adultos mayores cumplen su propósito en el distrito judicial de Ancash, 2024? Y, como objetivo general, determinar, si los criterios de constitucionalidad del plazo legal de prisión preventiva, aplicado a los adultos mayores, cumplen su propósito en el distrito judicial de Ancash, 2024. En cuanto a la metodología se utilizó enfoque cualitativo, de tipo básica e interpretativo fenomenológico. Además, la técnica de la entrevista y la guía de entrevista como instrumento de investigación, la población estuvo conformada por 04 participantes expertos en materia penal constitucional. Se pudo constatar que existe un uso inapropiado de la prisión preventiva en adultos mayores por parte de los operadores de justicia. Es cierto que la presunción de inocencia no se ve comprometida al dictar una prisión preventiva. Sin embargo, esto puede cambiar si la duración de dicha prisión se extiende de manera irracional, lo que puede resultar en efectos semejantes a los de una condena efectiva. Por esta razón, se sostiene que, en muchos estados, la prisión preventiva ha perdido su naturaleza original, aplicándose en ocasiones como si fuera una pena anticipada. Por lo tanto, se establece que la prisión preventiva debe aplicarse bajo los principios de proporcionalidad, razonabilidad y legalidad, siempre respetando la presunción de inocencia.

**Palabras clave:** Adulto mayor, constitucionalidad del plazo legal, prisión preventiva

## ABSTRACT

The present investigation entitled: constitutionality of the legal term of preventive detention applied to the elderly in the judicial district of Ancash, 2024, had as a general problem How does the Constitutionality of the legal term of preventive detention applied to the elderly fulfill its purpose in the judicial district of Ancash, 2024?, General objective, Determine, if the criteria Constitutionality of the legal term of preventive detention applied to the elderly fulfill its purpose in the judicial district of Ancash, 2024. Regarding the methodology, a qualitative approach was used, employing basic and descriptive methods. In addition, the interview technique and the interview guide as a research instrument, the population consisted of 04 participants who are experts in constitutional criminal matters. Likewise, it can be seen that there is an inappropriate use of preventive detention in the elderly by justice operators. It is true that the presumption of innocence is not compromised when issuing preventive detention. However, this may change if the duration of such imprisonment is unreasonably extended, which may result in effects similar to those of an effective sentence. For this reason, it is argued that, in many States, pretrial detention has lost its original nature, sometimes being applied as if it were an anticipated sentence. Therefore, it is established that pretrial detention must be under the principles of proportionality, reasonableness and legality, always respecting the presumption of innocence.

**Keywords:** Elderly, constitutionality of the legal term, preventive detention.

## I. INTRODUCCIÓN

La forma en que se estructura el proceso penal en un país refleja el carácter del sistema constitucional que lo rige, ya sea este democrático o autoritario. Esta afirmación cobra especial relevancia si se considera que el proceso penal implica, en muchos casos, restricciones a derechos fundamentales. En ese marco, una de las instituciones más debatidas en el ámbito jurídico actual es la prisión preventiva, por su estrecha relación con el derecho a la libertad personal y la presunción de inocencia. La prisión preventiva, al tratarse de una medida coercitiva que implica la privación anticipada de libertad sin que exista una sentencia condenatoria firme, constituye una de las limitaciones más severas que el Estado puede imponer a una persona procesada. Debido a su naturaleza excepcional, su aplicación debe regirse por principios jurídicos específicos y requisitos establecidos tanto en el ordenamiento constitucional como en el marco convencional de protección de derechos humanos. Estos estándares son comúnmente reconocidos en los sistemas jurídicos que se comprometen con el respeto a los derechos fundamentales.

Uno de los elementos esenciales que debe evaluarse al momento de dictar prisión preventiva es su duración en el tiempo. El análisis de este aspecto ha sido el eje de la presente investigación, la cual se propone examinar si los plazos legales establecidos por la normativa vigente para esta medida cautelar son compatibles con los principios constitucionales y los estándares internacionales en materia de derechos humanos. En particular, se presta atención al principio del plazo razonable, ampliamente desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que exige que toda medida privativa de libertad sin condena se limite a un período estrictamente necesario. La investigación, por tanto, busca determinar si la legislación nacional que regula los tiempos de prisión preventiva respeta este principio, asegurando así una protección adecuada de las garantías procesales del imputado.

En el ámbito internacional, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sentado precedentes relevantes respecto al uso de la prisión preventiva y el respeto al principio del plazo razonable. En el caso *Bayarri vs. Argentina* (2008), la Corte condenó al Estado argentino por haber vulnerado el derecho del procesado a ser juzgado dentro de un tiempo razonable. En dicha sentencia, el tribunal interamericano subrayó que la prisión preventiva debe ser una medida excepcional, de corta duración y sujeta a revisión judicial periódica, reafirmando así su carácter cautelar y no punitivo.

En concordancia con ese criterio, Proaño-Arellano et al. (2024) y Fernández (2022) señalan que el derecho a la prisión preventiva dentro de un plazo razonable no solo implica una protección para el imputado, sino que también impone al Estado la obligación de acelerar la tramitación de los procesos penales en los que exista privación de libertad. Es decir, el respeto al plazo razonable exige una actuación diligente y oportuna por parte del sistema de justicia penal, a fin de evitar que la medida se transforme en una pena encubierta.

De igual modo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), bajo la presidencia de Francisco Eguiguren Praeli, publicó en 2017 el informe titulado “Medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas”. Este documento contiene una serie de recomendaciones orientadas a que los Estados del continente americano modifiquen su legislación interna, incorporando normas destinadas a limitar el uso excesivo de esta medida. La CIDH enfatizó que la prisión preventiva debe ser utilizada únicamente cuando sea estrictamente necesaria y en respeto pleno de los derechos fundamentales.

En contraste con los estándares mencionados, el proceso penal peruano permite actualmente que una persona sea privada preventivamente de su libertad por un período de hasta 36 meses, prorrogables por 12 meses adicionales en casos complejos, como los relacionados con criminalidad organizada. Esta situación persiste en el marco normativo vigente y será examinada a través del análisis de casos concretos tramitados ante la justicia penal ordinaria. En dichos procesos, los jueces han declarado fundados varios requerimientos fiscales de prisión preventiva por el plazo máximo legal, particularmente en causas catalogadas como emblemáticas, vinculadas a casos de corrupción política. En varios de estos expedientes se observa que los imputados sometidos a dicha medida son personas que pertenecen al grupo etario de los adultos mayores, lo que plantea interrogantes importantes en torno al respeto del principio de razonabilidad del plazo y la protección reforzada que este grupo requiere.

En lo que respecta a la garantía del plazo razonable en la privación de libertad, esta adquiere una relevancia aún mayor cuando se trata de personas pertenecientes al grupo de los adultos mayores. Este colectivo, reconocido como grupo vulnerable, goza de protección reforzada tanto en el marco legal como en el constitucional. La necesidad de aplicar un tratamiento diferenciado se vuelve urgente si se considera la actual situación del sistema penitenciario peruano, el cual no garantiza condiciones adecuadas ni dignas de reclusión, mucho menos para personas de edad avanzada. Estos

establecimientos, en muchos casos, agravan la exposición a riesgos físicos, emocionales y médicos, incrementando la afectación a la integridad personal de los adultos mayores en comparación con los internos más jóvenes.

Esta situación se vuelve aún más crítica cuando se trata de personas mayores recluidas preventivamente, es decir, sin haber sido aún condenadas. En estos casos, la aplicación de la prisión preventiva a adultos mayores no solo plantea cuestionamientos sobre la razonabilidad del plazo, sino que además entra en conflicto directo con el principio de presunción de inocencia, el cual debe regir hasta que exista una sentencia firme. El mantenimiento prolongado de una medida cautelar tan gravosa en perjuicio de personas que aún no han sido condenadas representa una forma de afectación inaceptable a sus derechos fundamentales.

Este contexto configura un problema estructural que exige ser atendido desde una doble perspectiva: por un lado, mediante reformas en las políticas públicas penitenciarias y procesales que establezcan mecanismos más efectivos de protección para los adultos mayores sometidos a prisión preventiva; y por otro, desde una óptica constitucional, que promueva la aplicación de plazos proporcionados y razonables en atención a las condiciones biológicas, psicológicas y sociales propias de la vejez.

La gravedad de las consecuencias derivadas de la prisión preventiva prolongada e injustificada justifica la urgente necesidad de adoptar medidas correctivas, orientadas a reducir las inconsistencias que afectan desproporcionadamente a este grupo poblacional. Además, esta necesidad cobra aún más sentido si se observa la tendencia emergente en algunos sectores del sistema de justicia en la región Áncash, donde se viene promoviendo una reducción de los plazos de detención preventiva en los procesos penales, lo que abre un espacio propicio para introducir criterios diferenciados y de respeto a la dignidad de los adultos mayores en conflicto con la ley.

Este planteamiento ha sido recogido por la Defensoría del Pueblo, entidad que cumple un rol fundamental en la vigilancia y promoción de los derechos humanos en el Perú. En relación con el tema de la prisión preventiva y la población penitenciaria adulta mayor, dicha institución ha advertido que las precarias condiciones de vida al interior de los establecimientos penitenciarios, así como la falta de servicios básicos adecuados, tienen un impacto directo y negativo tanto en la calidad como en la esperanza de vida de las personas privadas de libertad.

Esta situación de vulnerabilidad se agrava en el caso de los internos mayores de 60 años, quienes, por razones propias del envejecimiento, suelen presentar afecciones

médicas crónicas, limitaciones físicas y cognitivas, así como dificultades para realizar labores cotidianas dentro del penal. Esta incapacidad para desempeñarse con autonomía dentro del sistema penitenciario los coloca en una situación de dependencia y desprotección estructural, ya que también enfrentan obstáculos para procurarse sus propios medios de subsistencia. Como señala Urtubey (2025), la permanencia de un adulto mayor en prisión incrementa de forma significativa los riesgos para su salud física y mental, debido a la incompatibilidad de las condiciones carcelarias con sus necesidades biopsicosociales.

En este contexto, resulta pertinente considerar los datos estadísticos proporcionados por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE). Según su informe correspondiente a diciembre del año 2019, aproximadamente el 5% de la población penitenciaria del país está conformada por personas mayores de 60 años. A ello se añade un dato particularmente relevante para la presente investigación: el 36.5% del total de personas privadas de libertad se encuentra en condición de procesadas, es decir, bajo régimen de prisión preventiva y sin sentencia condenatoria firme. Dentro de ese grupo procesado, la investigación se focaliza específicamente en los adultos mayores privados de libertad sin condena, dado que su situación plantea serias interrogantes en torno a la razonabilidad del uso prolongado de esta medida cautelar y su compatibilidad con los estándares constitucionales y de derechos humanos.

De acuerdo con las consideraciones indicadas, se planteó la siguiente interrogante: ¿De qué manera la constitucionalidad del plazo legal de prisión preventiva, aplicado a los adultos mayores, cumple su propósito en el distrito judicial de Ancash, 2024? Y, como problemas específicos: ¿De qué forma se vulnera el plazo razonable de un proceso convencional bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Ancash?; ¿cómo se asegura la constitucionalidad del plazo legal de la prisión preventiva aplicado a los adultos mayores para cumplir su propósito en el distrito judicial de Ancash, 2024?; ¿en qué medida es aplicable la prisión preventiva como una medida excepcional, cumpliendo todas las reglas previstas en las normas procesales penales y el test de ponderación al que debe estar sometido?

En consecuencia, la presente investigación posee una justificación social sólida, ya que aborda una problemática de alto impacto en los derechos fundamentales de un sector de la población particularmente vulnerable: los adultos mayores. El incremento de personas mayores de 60 años sometidas a prisión preventiva sin sentencia firme, en condiciones penitenciarias inadecuadas y en plazos muchas veces excesivos, evidencia

una forma de exclusión que pone en riesgo su salud, dignidad e integridad personal. La investigación busca visibilizar esta realidad, así como promover una reflexión crítica sobre el uso desproporcionado de medidas privativas de libertad que afectan no solo a los individuos involucrados, sino también a sus familias y a la sociedad en su conjunto. Generar conocimiento en torno a esta problemática permite contribuir a la consolidación de una justicia más humanizada, que respete los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y trato digno hacia los adultos mayores procesados.

Desde una perspectiva práctica, este estudio busca ofrecer insumos relevantes para operadores jurídicos, legisladores, defensores de derechos humanos y autoridades penitenciarias, a fin de que puedan adoptar decisiones informadas respecto al uso y duración de la prisión preventiva en personas adultas mayores. La identificación de inconsistencias entre la legislación vigente y los estándares constitucionales e interamericanos permitirá sustentar propuestas de mejora normativa, así como orientar buenas prácticas judiciales que contribuyan a evitar la afectación indebida de derechos. Asimismo, el estudio permitirá proponer criterios diferenciados de valoración del riesgo procesal cuando el imputado sea una persona adulta mayor, impulsando un enfoque de protección reforzada y tratamiento humanitario en la administración de justicia penal.

La investigación también posee una justificación teórica relevante, al insertarse en el debate contemporáneo sobre la constitucionalización del derecho procesal penal, específicamente en lo que respecta a la prisión preventiva y el principio del plazo razonable. Aporta al desarrollo del marco conceptual que vincula la racionalidad del proceso penal con los límites impuestos por el orden constitucional y convencional, especialmente en lo referido a la proporcionalidad, presunción de inocencia, debido proceso y dignidad humana. Asimismo, profundiza en el análisis de la prisión preventiva desde una perspectiva garantista, integrando elementos de la teoría penal, los derechos fundamentales y la doctrina jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Al enfocarse en un grupo específico (los adultos mayores), amplía el enfoque de vulnerabilidad dentro del proceso penal y plantea nuevas preguntas sobre la necesidad de una política penal diferenciada y respetuosa de los límites constitucionales.

Asimismo, se planteó como objetivo general: Determinar, si los criterios Constitucionalidad del plazo legal de prisión preventiva aplicado a los adultos mayores cumplen su propósito en el en el distrito judicial de Ancash, 2024. Y, como objetivos específicos: Analizar de qué forma se vulnera el plazo razonable de un proceso

convencional bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Ancash; Establecer como asegura la constitucionalidad del plazo legal de la prisión preventiva aplicado a los adultos mayores y cumplen su propósito en el distrito judicial de Ancash, 2024; Determinar en qué medida la constitucionalidad del plazo legal de la prisión preventiva aplicado a los adultos mayores cumplen su propósito en el distrito judicial de Ancash; Determinar en qué medida es aplicable la prisión preventiva como una medida excepcional, cumpliendo todas las reglas previstas en las normas procesales penales y el test de ponderación al que debe estar sometido.

Para el sustento de la investigación se evidencia hallazgos que tienen relación con las dimensiones de la Constitucionalidad del plazo legal de prisión preventiva aplicado a los adultos mayores, es así que, hasta el momento se ha encontrado los siguientes antecedentes; en el plano internacional Martínez y Morales (2023) en su artículo de investigación titulado “El plazo razonable de la detención preventiva en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en la jurisprudencia de Colombia”, tuvo como objetivo analizar el concepto de plazo razonable en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su recepción normativa y jurisprudencial en el sistema jurídico colombiano. Esta investigación se llevó a cabo mediante un enfoque jurídico-documental, sustentado en el análisis de fuentes normativas nacionales e internacionales, jurisprudencia comparada, doctrina especializada y fallos emblemáticos de la Corte IDH. El principal resultado del estudio fue la constatación de que, si bien Colombia no ha sido condenada por la CIDH por violaciones al derecho al plazo razonable en la prisión preventiva, sí existen antecedentes internos que evidencian un uso excesivo e injustificado de esta medida cautelar que constituye un riesgo de responsabilidad internacional. Este estudio representa un aporte relevante para la presente investigación, ya que ofrece una base teórico-jurídica sólida, permite comparar estándares internacionales con prácticas nacionales y subraya la necesidad de un control de convencionalidad permanente por parte de los operadores judiciales para evitar la desnaturalización de esta medida cautelar.

De igual forma, Mendoza (2025) en su artículo titulado “Plazo razonable, Corte Interamericana de Derechos Humanos, la duración de la medida de aseguramiento carcelaria en Colombia”, tuvo como objetivo analizar el plazo razonable entre la radicación del escrito de acusación y el inicio del juicio oral en el marco del sistema penal acusatorio colombiano, a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de

Derechos Humanos. La investigación empleó una metodología de enfoque cualitativo, de tipo analítico-descriptivo, basada en el análisis documental de sentencias nacionales e internacionales, especialmente aquellas emitidas por la CIDH. Se analizaron casos emblemáticos de Suárez Rosero vs. Ecuador y Valle Jaramillo y otros vs. Colombia, así como la jurisprudencia colombiana sobre la duración de la medida de aseguramiento preventiva. Como principal resultado, el estudio evidenció que, pese a los avances normativos introducidos por el sistema penal acusatorio en Colombia (Ley 906 de 2004), persisten deficiencias estructurales y operativas como la congestión judicial, la falta de coordinación entre actores procesales y la escasez de recursos humanos, que afectan negativamente la garantía del plazo razonable. Este estudio constituye un aporte valioso para la presente investigación pues proporciona una sistematización actualizada de la jurisprudencia interamericana y colombiana, establece los elementos doctrinarios y normativos que sustentan esta garantía procesal, y permite identificar factores institucionales que obstaculizan su cumplimiento.

A nivel de nacional, Chávez (2021) en su tesis de maestría “Constitucionalidad del plazo legal de prisión preventiva aplicado a los adultos mayores en el proceso penal peruano: Un problema de inobservancia de principios”, sustentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, tuvo como objetivo evaluar si los plazos de duración de la prisión preventiva regulados por la legislación penal peruana se ajustan al contenido de la garantía del plazo razonable, especialmente cuando el imputado pertenece al grupo etario de los adultos mayores. El autor empleó una metodología jurídica de análisis dogmático–documental, basada en el estudio del marco normativo nacional, jurisprudencia constitucional peruana, sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (como Bayarri vs. Argentina y Suárez Rosero vs. Ecuador). El principal hallazgo fue la constatación de una contradicción entre la normativa vigente que permite prisiones preventivas de hasta 48 meses en casos complejos y los principios constitucionales de presunción de inocencia, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, lo cual constituye una vulneración aún más grave en el caso de personas adultas mayores privadas preventivamente de su libertad. Este estudio aporta al presente estudio, ya que combina un análisis normativo y jurisprudencial con un enfoque de protección reforzada hacia personas vulnerables. Además, propone la revisión legislativa del plazo máximo de prisión preventiva y medidas sustitutivas más adecuadas como la detención domiciliaria, en línea con estándares internacionales de derechos humanos.

De igual forma, Vizcarra (2021) en su tesis de maestría “El plazo razonable como derecho constitucional en la detención de una persona dentro del proceso penal”, sustentado en la Universidad Católica de Santa María de Arequipa, tuvo como objetivo determinar si el derecho al plazo razonable es efectivamente aplicado en la detención de personas dentro del proceso penal en el Perú. Como metodología se empleó un enfoque cualitativo con diseño descriptivo y analítico, la técnica principal fue el análisis documental de 50 expedientes judiciales vinculados a detenciones prolongadas más allá del plazo constitucional permitido. La investigación concluyó que, en muchos casos, el plazo razonable no se respeta, presentándose dilaciones indebidas en la etapa de detención que vulneran el derecho constitucional a la libertad personal; se evidenció una omisión sistemática en el control judicial y fiscal sobre los plazos. Este trabajo ofrece una base teórica y jurisprudencial sólida sobre la aplicación del plazo razonable, útil para comprender cómo se configura su vulneración desde la detención inicial; asimismo, proporciona un marco metodológico replicable para analizar el uso prolongado de la prisión preventiva.

Finalmente, respecto de las investigaciones a nivel local se tiene a Sáenz (2023) en su tesis de maestría “Incidencia de la razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva en la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Áncash”, tuvo como objetivo determinar de qué manera incide la razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva en la protección de los derechos fundamentales del justiciable. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, de tipo aplicada y diseño no experimental de tipo Ex post facto, se trabajó con una muestra probabilística de 202 abogados, el instrumento de recolección de datos fue un cuestionario estructurado de 24 ítems cerrados, los datos fueron procesados mediante análisis estadístico utilizando la prueba de chi cuadrado con un nivel de significancia de 0.05. Se concluyó que la razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva tiene una incidencia positiva y significativa en la protección de los derechos fundamentales del justiciable, siendo este un factor determinante para evitar vulneraciones al debido proceso y a la libertad personal durante la etapa procesal penal. Este estudio proporciona evidencia empírica desde la práctica jurídica regional sobre cómo la racionalización del tiempo en la prisión preventiva puede contribuir a garantizar los derechos fundamentales.

Sobre la prisión preventiva como medida procesal cautelar: la prisión preventiva fue concebida como una medida procesal de carácter precautorio, es decir, como una

herramienta de garantía adoptada por los órganos jurisdiccionales con el objetivo de asegurar el desarrollo efectivo del proceso penal. Uno de los aportes más relevantes del Código Procesal Penal peruano fue la organización y clasificación sistemática de las medidas limitativas de derechos dentro del proceso penal, estableciendo una distinción entre las medidas cautelares en general y aquellas de naturaleza estrictamente preventiva (Arteaga, 2020).

Desde una perspectiva doctrinal, Peña (2017) señaló que la prisión preventiva debía entenderse como una forma de restricción temporal del derecho a la libertad, cuya aplicación no debía interferir con el normal desenvolvimiento del procedimiento judicial, sino más bien contribuir al esclarecimiento de los hechos investigados. Este autor insistió en que las medidas coercitivas personales debían ser evaluadas en función de su impacto sobre los derechos fundamentales, así como en relación con los fines específicos que perseguían dentro del proceso.

En ese marco, se consideró que, al imponer prisión preventiva, se limitaban derechos esenciales como la libertad personal y el derecho del imputado a cumplir con ciertas obligaciones civiles, siendo ello admisible únicamente cuando existieran condiciones objetivas que justificaran su aplicación. Además, Peña enfatizó que esta medida debía ser excepcional y no podía aplicarse de manera automática ni generalizada, sino bajo criterios estrictos de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Sobre la constitucionalización del derecho procesal penal y de la prisión preventiva: en relación con el proceso de constitucionalización del plazo legal de la prisión preventiva y del derecho procesal penal en su conjunto, diversos autores han desarrollado enfoques fundamentales que sostienen la centralidad de la Constitución en la interpretación y aplicación del sistema penal. Ferrajoli (2005) y Carbonell (2007) afirmaron que, en el contexto de un Estado constitucional de derecho, todo el ordenamiento jurídico, incluidos el derecho penal sustantivo y el derecho procesal penal, debía estar sometido a los principios, valores y derechos fundamentales consagrados en la Constitución. En esa línea, Ferrajoli sostuvo que el proceso penal moderno debía ser concebido no como un simple instrumento de sanción o represión, sino como un conjunto de garantías procesales frente al ejercicio del poder punitivo del Estado.

Este planteamiento implicaba que figuras jurídicas como la prisión preventiva no podían ser comprendidas únicamente desde una perspectiva técnica o procedimental. Al

contrario, debían analizarse bajo el enfoque garantista, teniendo en cuenta su posible impacto en derechos fundamentales como la libertad personal, la presunción de inocencia y el debido proceso. Por tanto, toda regulación o aplicación de esta medida debía pasar por un filtro de control constitucional, que asegurara su compatibilidad con el respeto a la dignidad humana y al principio de proporcionalidad.

En la misma línea de ideas, el plazo razonable como derecho fundamental en la prisión preventiva es parte del contenido del derecho al debido proceso, reconocido expresamente en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), y en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, que establece: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: [...] 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional." La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que el plazo razonable es un estándar de control constitucional y convencional, por lo que su inobservancia convierte a la prisión preventiva en arbitraria y, por tanto, inconstitucional (Corte IDH, caso Suárez Rosero vs. Ecuador, 1997; Bayarri vs. Argentina, 2008).

Del Río (2019) explica que el objetivo de la prisión preventiva es concluir con éxito una causa penal. Su finalidad es asegurar la presencia del imputado, aplicar sanciones como solución de conflictos penales y determinar la viabilidad de las demandas penales. Esto se debe a que la finalidad no es asegurar en ningún caso la ejecución futura de la pena. Por lo tanto, la prisión preventiva no puede perseguir ningún fin sustantivo del derecho penal, no puede asumir la función.

En cuanto a los principios, según Salinas (2020) son los siguientes: Principio de legalidad, es decir, los fiscales sólo exigen las medidas coercitivas especificadas en el Código de Procedimiento Penal (CPP), y los jueces prescriben sólo las medidas especificadas en el CPP, pero no pueden prescribir otras medidas fuera de este documento. Además, el Principio de arrogación, esto es, la prisión preventiva sólo podrá solicitarse a petición del fiscal. Por otro lado, los jueces no pueden imponer unilateralmente la prisión preventiva. El fiscal debió haberlo pedido. En palabras del orador, es "a petición de parte legítima (para solicitar u ordenar una acción coercitiva)". Asimismo, el Principio de motivación que expresa la naturaleza de los argumentos que presentan los jueces en sus decisiones al ordenar la prisión preventiva. El fiscal también deberá justificar la solicitud de prisión preventiva. Es importante recordar que la motivación de la decisión es un requisito constitucional. El Principio de proporcionalidad que alude a las medidas requeridas e impuestas a las personas

investigadas deben ser proporcionales a la gravedad del incidente. Por ejemplo, Salinas Siccha dijo que no impondría prisión preventiva por delitos menores. Esto se debe a que existen otras medidas coercitivas que son menos dañinas y mucho más acordes con la gravedad del presunto delito.

En esa misma línea de análisis, se destacaron tres principios fundamentales que rigen la imposición de medidas coercitivas personales, como la prisión preventiva, en el marco del proceso penal. En primer lugar, el principio de jurisdiccionalidad establecía que únicamente los jueces estaban facultados para dictar medidas limitativas de derechos fundamentales, como la prisión preventiva, en virtud del respeto al debido proceso y al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Aunque el Ministerio Público tenía la función de dirigir la investigación penal, su rol no comprendía la imposición directa de restricciones a la libertad, ya que dicha competencia debía reservarse al órgano jurisdiccional, en tanto garante imparcial de los derechos del imputado.

En segundo lugar, el principio de instrumentalidad planteaba que las medidas coercitivas no constituían fines en sí mismas, sino que eran instrumentos procesales orientados a asegurar los fines del proceso penal, en particular, la emisión de una sentencia definitiva, sea condenatoria o absolutoria. En ese sentido, se entendía que sin la adopción de medidas de coerción procesal, como la prisión preventiva, el proceso podía verse obstaculizado, ya que existía el riesgo de fuga, ocultamiento del imputado o entorpecimiento de la investigación.

En tercer lugar, se mencionaba el principio de variabilidad, el cual indicaba que las medidas coercitivas, incluida la prisión preventiva, no eran inmutables, y podían modificarse o cesar en función de nuevas circunstancias procesales o personales del investigado. Por ejemplo, se reconocía que el imputado podía acogerse a mecanismos de colaboración eficaz, modificar su conducta procesal o acreditar situaciones especiales (como el deterioro de su salud o condición de vulnerabilidad) que justificaran una reevaluación de la medida. Asimismo, se preveía la posibilidad de que la prisión preventiva fuera revocada si se demostraba que su imposición vulneraba derechos fundamentales o si el imputado resultaba finalmente absuelto.

Por otro lado, en relación con el plazo razonable, San Martín (2020) explicó que este constituía un concepto jurídico de contenido indeterminado o relativo, cuya determinación dependía de las particularidades de cada caso concreto. Según este autor, existían dos criterios generales para identificar una vulneración del plazo razonable en el proceso penal: La existencia objetiva de una demora procesal, es decir, el

incumplimiento de los plazos establecidos legal o convencionalmente; la identificación del tipo de demora injustificada, lo que implicaba analizar si el retardo podía atribuirse a negligencia o desidia por parte de las autoridades competentes.

Desde esta perspectiva, se consideraba que todo plazo procesal debía ser razonable y estar vinculado con los fines que la ley buscaba alcanzar. El incumplimiento injustificado de esos plazos no solo implicaba una afectación formal, sino que podía constituir una transgresión material al principio de celeridad procesal y, por tanto, una vulneración al debido proceso. En consecuencia, correspondía a las autoridades judiciales ejercer un control estricto sobre los plazos y su cumplimiento, garantizando que el proceso se desarrollara sin dilaciones indebidas y dentro de un marco temporal compatible con la protección de los derechos fundamentales del imputado.

La discusión sobre el plazo razonable no solo podía abordarse desde una perspectiva constitucional, sino también desde la óptica del derecho internacional de los derechos humanos. Aunque en el orden constitucional peruano no se establecía expresamente este derecho bajo dicha denominación, su reconocimiento podía inferirse de manera implícita a partir del artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el cual consagraba la observancia del debido proceso como uno de los principios rectores de la función jurisdiccional. Esta disposición implicaba que el respeto al plazo razonable debía considerarse una exigencia inherente al modelo de Estado constitucional de derecho vigente, dado que el proceso debía desarrollarse en un marco de justicia y razonabilidad temporal.

En ese sentido, el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable se entendía como una garantía derivada del debido proceso, en tanto este constituía un derecho fundamental de naturaleza compleja, compuesto por múltiples principios y salvaguardas orientadas a garantizar un proceso justo, equitativo y eficiente. Según San Martín (2020), el debido proceso debía comprenderse como el derecho de toda persona a acceder a una protección judicial efectiva a través de un procedimiento ordenado, que respetara las reglas del sistema jurídico y estuviera encaminado a alcanzar una decisión imparcial y justa.

Este autor sostenía que el debido proceso involucraba no solo el derecho de acceso a la justicia, sino también una serie de "derechos auxiliares" o complementarios reconocidos como fundamentales. Entre estos se encontraban el derecho a la defensa, el principio de contradicción, la igualdad de armas, la publicidad procesal, la celeridad, la prohibición de indefensión, y, de forma especialmente relevante, la presunción de

inocencia. En consecuencia, el plazo razonable debía ser considerado como una condición esencial para que el proceso no se transformara en una fuente de afectación arbitraria o injustificada a los derechos de las partes, en particular cuando se trataba de personas sometidas a medidas como la prisión preventiva.

El artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), también conocida como Pacto de San José de Costa Rica, establece que toda persona tiene derecho a ser oída "con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable" por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en cualquier proceso penal en su contra (OEA, 1969).

Este artículo se encuentra ubicado dentro del capítulo relativo a las Garantías Judiciales y constituye uno de los pilares centrales del sistema interamericano de protección de derechos humanos. Su función principal es establecer límites al ejercicio del poder punitivo del Estado, asegurando el respeto al debido proceso legal, entendido como un conjunto de condiciones mínimas necesarias para garantizar una defensa adecuada. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha definido el debido proceso como el conjunto de reglas y garantías que deben observarse en toda actuación procesal estatal, con el fin de que la persona afectada pueda ejercer efectivamente sus derechos frente a cualquier acción pública que le ocasione perjuicio.

En cuanto a la legislación nacional, el Código Procesal Penal peruano establece en su artículo 272 que la prisión preventiva tiene una duración máxima ordinaria de nueve meses. Sin embargo, se prevén ampliaciones del plazo cuando concurren circunstancias especiales que justifican una mayor duración del proceso. En tal sentido, el plazo de la prisión preventiva puede extenderse de la siguiente manera: hasta nueve meses adicionales en procesos comunes que presenten dificultades especiales; hasta dieciocho meses adicionales en procesos calificados como complejos; hasta doce meses adicionales en procesos de criminalidad organizada, debido a su especial naturaleza.

La legislación también prevé que, en caso de acumulación de prórrogas por causas fundadas, el plazo total de la prisión preventiva puede alcanzar hasta treinta y seis (36) meses, siempre que existan razones objetivas como el riesgo de fuga del imputado o su potencial para obstruir la investigación. En todos los supuestos, la prórroga debe ser solicitada por el Ministerio Público antes del vencimiento del plazo en curso y autorizada por el juez competente, bajo análisis motivado de las razones que justifican su prolongación.

Este marco normativo debe ser analizado a la luz del estándar del “plazo razonable” contenido en el artículo 8.1 de la CADH. Si bien la normativa nacional contempla prórrogas legales, su aplicación debe respetar el principio de proporcionalidad y las garantías del debido proceso, especialmente cuando se trata de personas adultas mayores, quienes requieren un tratamiento diferenciado por su condición de vulnerabilidad. Una prisión preventiva excesiva o prolongada sin control judicial estricto podría contravenir los compromisos asumidos por el Estado peruano ante el sistema interamericano de derechos humanos.

Por su parte Espinosa (2022) señala que es importante analizar qué derechos y principios se ven afectados por la prisión preventiva y cómo se relacionan entre sí, es el eje que guía todo proceso penal, que establece que las investigaciones deben realizarse con estricto apego a la Constitución, las leyes y demás normas aplicables. El fiscal actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo del ordenamiento jurídico. La legalidad de un acto procesal se valora por si ha sido formulado de conformidad con los principios y garantías procesales y, sobre todo, con los derechos fundamentales de las personas.

La segunda categoría de la investigación, el adulto mayor: desde una perspectiva jurídico-constitucional, se ha desarrollado una clasificación que ubica a las personas según las distintas etapas del ciclo vital, siendo de particular interés para esta investigación aquella etapa que corresponde a la vejez o adultez mayor. En este contexto, se considera como "adulto mayor" a la persona que se encuentra en la fase final del ciclo vital, un grupo también conocido como personas mayores, tercera edad o cuarta edad (esta última, generalmente, para quienes superan los 80 años). Esta clasificación se encuentra respaldada por pronunciamientos del Tribunal Constitucional peruano, el cual ha precisado que esta categoría comprende a personas que, por su edad avanzada, enfrentan condiciones particulares que merecen atención diferenciada. Así, en la Sentencia N.º 5157-2014-PA/TC (2017: F.J. N.º 5), el Tribunal señaló que el término “persona mayor” engloba a quienes son comúnmente denominados como personas de la tercera edad, cuarta edad, adultas mayores, entre otras denominaciones equivalentes.

En el ámbito normativo, la Ley N.º 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, y su modificatoria, establecieron un marco jurídico integral orientado a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores. Esta ley reconoce como objetivos principales la mejora de la calidad de vida de este grupo poblacional, así como su inclusión activa en los ámbitos social, económico, político y cultural del país.

Además, se establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es el órgano rector encargado de promover, proteger y coordinar acciones en favor de las personas adultas mayores, tanto a nivel nacional como en articulación con gobiernos regionales, locales, entidades públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil. Así lo dispone expresamente el artículo 3 de la citada norma, que otorga al MIMP facultades para normar, dirigir, supervisar, sancionar y evaluar las políticas públicas orientadas a este grupo vulnerable.

En cumplimiento de este mandato, el MIMP elaboró el nuevo Reglamento de la Ley N.º 30490, el cual se alinea con los compromisos asumidos en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y también con el Decreto Legislativo N.º 1474, norma dictada para fortalecer los mecanismos de protección de los adultos mayores durante la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19. Esta actualización normativa pone énfasis en la promoción de la autonomía, la independencia funcional y la dignidad de las personas adultas mayores, reconociendo su derecho a envejecer en condiciones de bienestar, seguridad y respeto.

Por su parte, el Tribunal Constitucional, en su rol de intérprete supremo de la Constitución, ha reforzado este enfoque de protección reforzada en varios pronunciamientos. En la Sentencia N.º 05625-2015-PHC/TC (2018: F.J. N.º 8), el tribunal afirmó que las personas adultas mayores se encuentran generalmente en una condición de vulnerabilidad estructural, lo que implica que enfrentan constantemente situaciones de riesgo y dificultad, muchas de las cuales se originan en barreras sociales, culturales, económicas o institucionales. Estas condiciones hacen que el Estado tenga una obligación especial de protección, más aún cuando se trata de personas en conflicto con la ley penal, como es el caso de los adultos mayores sometidos a prisión preventiva.

De acuerdo con el análisis de Taype (2023), uno de los principales desafíos que enfrentaba la población adulta mayor en el Perú era la condición de precariedad en la que vivían muchos de sus integrantes. Esta situación tenía origen, principalmente, en dos factores estructurales: por un lado, la baja cobertura y suficiencia del sistema previsional, y por otro, la deficiencia en el acceso y calidad de los servicios de salud dirigidos a este grupo etario. Ambos elementos contribuían a una situación de vulnerabilidad persistente, que comprometía el bienestar físico, emocional y social de las personas mayores.

En el plano normativo, la Ley N.º 28803, Ley de las Personas Mayores, establecía como criterio legal que una persona era considerada adulta mayor a partir de los 60 años de edad, reconociendo su necesidad de recibir una atención diferenciada por parte del Estado y de la sociedad. La magnitud de este grupo poblacional fue evidenciada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el Informe Técnico sobre la Situación de la Población Adulta Mayor, publicado con base en los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares. Según dicho informe, durante el segundo trimestre del año 2023 (abril a junio), se reportó que el 40.5% de los hogares a nivel nacional contaba entre sus miembros con al menos una persona de 60 años o más, cifra que representó un incremento respecto al mismo período del año anterior, cuando el porcentaje era de 39.9%.

Además, se observaron diferencias significativas entre zonas geográficas. En el área rural, el 43.3% de los hogares tenía al menos un adulto mayor, mientras que en las zonas urbanas (excluyendo Lima Metropolitana) el porcentaje fue de 37.7%. En Lima Metropolitana, por su parte, la proporción alcanzó el 42.8%. Estas cifras reflejaban un crecimiento sostenido de la población adulta mayor en todo el país, y, al mismo tiempo, señalaban la necesidad urgente de políticas públicas efectivas y sostenibles para garantizar sus derechos fundamentales y mejorar sus condiciones de vida, especialmente en contextos donde además se encuentran sometidos a medidas restrictivas de libertad como la prisión preventiva.

Respecto de la lista de términos que se usan en la presente investigación, se ha procedido a definir ocho términos básicos que son usados de forma constante en el desarrollo de esta investigación: prisión preventiva, que según Niño (2021) explica que es una medida coercitiva personal de carácter excepcional que impone la privación de libertad del imputado durante el proceso penal, antes de una sentencia firme, con el fin de garantizar su presencia en el juicio, evitar la obstaculización de la investigación o prevenir el peligro de fuga.

Plazo razonable: Portocarrero (2021) explica que es el tiempo adecuado y proporcional dentro del cual debe desarrollarse un proceso penal, incluyendo la duración de la prisión preventiva. Su exceso injustificado vulnera el derecho al debido proceso.

Constitucionalización del proceso penal: Para Rojas (2023) es el proceso mediante el cual las instituciones del proceso penal son reinterpretadas y aplicadas

conforme a los principios, derechos y valores establecidos en la Constitución, especialmente aquellos vinculados con los derechos fundamentales.

Presunción de inocencia: Arandia et al. (2022), explica que es el derecho fundamental que garantiza que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante sentencia firme dictada en un juicio justo. La prisión preventiva no puede sustituir ni anticipar una condena.

Adulto mayor: Chávez (2021) indica que es una persona que ha alcanzado los 60 años o más, considerada por la normativa peruana como parte de un grupo en condición de vulnerabilidad que requiere protección reforzada del Estado.

Principio de proporcionalidad: Vizcarra (2021) indica que es el principio constitucional que exige que toda restricción a derechos fundamentales, como la libertad, sea adecuada, necesaria y equilibrada en relación con el objetivo perseguido.

Legalidad penal: Soto (2022) explica que este principio establece que ninguna persona puede ser privada de su libertad ni sometida a medidas coercitivas si no es bajo el marco de una ley previa, expresa y aplicable al caso concreto.

Medidas alternativas a la prisión preventiva: Rodríguez y Contreras (2024) indican que son medidas de coerción personal distintas a la prisión preventiva, tales como la comparecencia simple o con restricciones, arresto domiciliario o vigilancia electrónica, que permiten asegurar el proceso sin recurrir a la privación de libertad.

## II. METODOLOGÍA

### 2.1. Enfoque, tipo

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, el cual se caracteriza por permitir la comprensión profunda de fenómenos complejos desde la perspectiva de los propios actores sociales o jurídicos implicados. A diferencia de los estudios cuantitativos, que buscan medir variables y establecer relaciones estadísticas, el enfoque cualitativo se orienta a interpretar los significados, percepciones y construcciones sociales que emergen de la experiencia subjetiva de los participantes, especialmente en contextos específicos y desde una mirada contextualizada. Según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), este enfoque se aplica cuando la finalidad es interpretar fenómenos dentro de sus marcos reales, sin necesidad de cuantificarlos, centrándose en la riqueza de las descripciones y no en la generalización de resultados.

En cuanto al tipo de investigación, esta es de carácter básica. Es básica porque se orienta a ampliar y profundizar el conocimiento teórico en torno a la prisión preventiva y su impacto sobre la garantía procesal de la presunción de inocencia, en especial en el grupo de adultos mayores dentro del sistema judicial del distrito de Áncash. A su vez, es descriptiva porque busca detallar y caracterizar cómo se percibe y comprende este fenómeno desde la experiencia de los participantes, sin intervenir directamente en él ni modificarlo, sino a través de su análisis reflexivo.

### 2.2. Diseño de investigación

Respecto al diseño de investigación, se empleó el diseño fenomenológico, el cual es propio del enfoque cualitativo y se centra en explorar y describir la esencia de un fenómeno a partir de las vivencias y percepciones de los participantes. De acuerdo con Hernández et al. (2014), este diseño se diferencia de otros por colocar en el centro de la indagación las experiencias subjetivas, permitiendo acceder a la comprensión del fenómeno desde la perspectiva de quienes lo han vivido o reflexionado directamente. En este estudio, el diseño fenomenológico permitió abordar cómo los operadores jurídicos interpretan la prisión preventiva aplicada a los adultos mayores y cómo dicha medida se relaciona con la garantía constitucional de la presunción de inocencia.

Finalmente, se utilizó un método deductivo-inductivo, conocido también como método del embudo o del reloj de arena. Este método permitió iniciar la investigación desde categorías generales y normativas (como los principios constitucionales y procesales), para luego avanzar hacia el análisis específico de los testimonios,

experiencias y significados construidos por los participantes, con lo cual fue posible generar interpretaciones emergentes y reconstruir el fenómeno de manera coherente y fundamentada.

### **2.3. Población y muestra**

Para este tipo de investigación con enfoque cualitativo se tuvo como muestra a profesionales conocedores de la materia a investigar, aquellos que por su experticia deben ser considerados como buenos informantes, que se encuentren dispuestos a exponer sobre el estado de la cuestión y se logre indagar lo suficiente, en consecuencia, es necesario la opinión de personas expertas en una especialidad, es decir, en derecho constitucional; ahora bien, estará conformado por 04 profesionales en derecho, expertos en Derecho Procesal Penal y en Derecho Procesal Constitucional:

Colaborador 01: Doctor en Derecho y Ciencia Política por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Actualmente, se desempeña como Juez Superior titular en una Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Áncash. Posee más de 20 años de experiencia jurisdiccional en procesos penales ordinarios y complejos. Es docente universitario en cursos de Derecho Procesal Penal y Garantías Constitucionales en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo (UNASAM). Ha publicado artículos académicos sobre prisión preventiva, debido proceso y control de convencionalidad.

Colaborador 02: Fiscal provincial penal – Especialista en garantías procesales, Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Egresada del Doctorado en Derecho por la Universidad de Buenos Aires. Actualmente, cumple funciones como fiscal provincial penal en el Ministerio Público – Distrito Fiscal de Áncash. Ha participado en múltiples seminarios sobre medidas limitativas de derechos y es miembro activo de la Red Latinoamericana de Fiscales por los Derechos Humanos. Su experiencia en la aplicación del principio de proporcionalidad en medidas cautelares le otorga autoridad en el análisis de prisión preventiva.

Colaborador 03: Abogado litigante y académico en derecho penal, abogado por la Universidad de San Martín de Porres, con Maestría en Derecho Penal por la Universidad de Salamanca, España. Ejerce la defensa penal en procesos ordinarios y especiales, con énfasis en casos que involucran prisión preventiva. Ha sido asesor legal en reformas procesales penales en gobiernos locales y es docente de cursos de Derecho Penal General y Especial. Su trayectoria profesional combina la práctica judicial con la

formación académica, enfocándose en el respeto de los derechos fundamentales en el proceso penal.

Colaborador 04: Docente investigadora y consultora penal internacional, doctora en Derecho por la Universidad de Sevilla. Especialista en Derecho Penal Internacional y Justicia Constitucional. Ha sido asesora externa del Instituto de Defensa Legal (IDL) y consultora para la Comisión Andina de Juristas en temas de políticas penales y derechos humanos. Actualmente, lidera un proyecto de investigación sobre prisión preventiva y justicia intercultural en contextos andinos. Su experiencia multidisciplinaria y enfoque de derechos humanos la convierten en una voz clave para analizar críticamente la prisión preventiva aplicada a adultos mayores.

Este tipo de muestreo buscó una representación cultural, más que numérica o de lectura de indicadores, teniendo la esperanza, que permita conocer los estándares culturales que constituyen el comportamiento de los actores o situaciones que estarán bajo estudio, además, se pretende que esta investigación se convierta en un paradigma para las futuras investigaciones, en conclusión, el muestreo en una investigación de enfoque cualitativo es de dos tipos intencional y teórico. (Bonilla y Rodríguez, 1997).

Respecto al escenario de investigación, según Baena (2017) el escenario de estudio se refiere al contexto específico en el que se analiza una situación legal o investigativa, enfocándose en factores clave del fenómeno de estudio. En este contexto, el escenario en estudio se realizará básicamente en la provincia de Huaraz, distrito judicial de Ancash. Para ello se utilizó los métodos que resultan más favorables a la investigación y que tienen un rigor científico sobre las normas jurídicas en estudio.

#### **2.4. Técnicas e instrumentos de recojo de datos**

Los instrumentos que se usaron son técnica de recojo de datos, a la entrevista considerada como actividad cualitativa más flexible, íntima y abierta, entre quien extrae y el que otorga la información, existen varios tipos de entrevistas, no obstante, en la presente investigación se practicara la entrevista no estructurada o de profundidad, y podrían aplicarse preguntas de opinión, de tipo general o para ejemplificar, en este tipo de entrevista no se sigue ningún patrón o guion, y se buscó obtener la experiencia de los profesionales para el caso en estudio.

Considerando el aporte de Klave (2011) quien predice que la forma de obtener una información es a través de las conversaciones, se debe entender que para el caso en estudio se está refiriendo a la entrevista, que provoca una situación de intercambio de opiniones en un tema de interés común; en el mismo sentido, Flick (2015) opina que la

entrevista además de ser una técnica es un método que se usa en muchas investigaciones con enfoque cualitativo, las partes siguen un formato del tema a conocer, y posterior se realizó una grabación y transcripción para su respectivo análisis.

Visto que, la técnica que se usó en la investigación es la entrevista, el instrumento fue la guía de entrevista que permitió llevar a cabo nuestra labor indagadora de la mejor manera, el propósito es internar consultas importantes para obtener información apropiada, que convendrá a dar solución al estado de la cuestión abordada, en última instancia, al seguir una estructura establecida, la guía de entrevista nos permitirá formular preguntas organizadas sobre el tema de estudio. (Arakaki et al., 2017)

## **2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Entiéndase que las técnicas de procesamiento, es todo tratamiento de datos de información que se obtiene mediante las diferentes formas de recolección, el análisis de la información se aplican ciertos procedimientos, pero, que estos deben estar encaminados desde una correcta recopilación de la averiguación. Es importante que la información se pueda analizar adecuadamente para que luego pueda sintetizarse en datos para interpretarlos mejor. Para realizar un análisis adecuado de la información recopilada, ésta debe estructurarse y agruparse en datos que confirmen los resultados obtenidos y las conclusiones se presenten en gráficos, documentos o materiales audiovisuales. (Hernández et al., 2014).

Para ofrecer una amplia comprensión teórica con un mayor enfoque en el análisis e interpretación jurídica y social, esta investigación empleó un método cualitativo, información, literatura nacional e internacional basada en el conocimiento y experiencia de expertos en la materia (considerados como referentes de investigación). Para ello se utilizó la técnica del open code o codificación abierta que consistió en transcribir las respuestas, luego compararlas en función a las preguntas y subcategorías previamente establecidas. A esas coincidencias se denominó Hallazgos, luego de lo cual se infirieron nuevas categorías o categorías emergentes fruto de la interpretación y tomando en cuenta el basamento científico y normativo existente. También se consideró hallazgos algunas ideas que pese a no coincidir entre los entrevistados fue reveladora, a ellos se denominó significancias, por cuanto representan aportes individuales que, aunque no fueron compartidos por todos los participantes, resultaron relevantes para el entendimiento del fenómeno investigado. De este modo, el uso del open code permitió no solo identificar patrones comunes, sino también reconocer matices interpretativos

que enriquecen la comprensión del problema, facilitando la construcción de un marco analítico más amplio y fundamentado desde la experiencia directa de los informantes y el análisis jurídico contextual.

La triangulación permitió realizar comparaciones entre los participantes con respecto a los diversos temas del estudio, los investigadores cualitativos crean significado al agregar valor al contexto intersubjetivo (Cisterna, 2005). Grupos sociales pueden realizar esta triangulación y luego contrastarla entre ellos utilizando información recopilada a través de marcos teóricos y otras herramientas. Ello se procedió inmerso a la técnica del open code o codificación abierta.

La categorización, según Hernández y Mendoza (2018), reduce una gran cantidad de datos en unas pocas categorías sin difundir su significado al agrupar temas o contenidos mencionados por los encuestados que están relacionados con la misma perspectiva. En el presente estudio permitió distinguir cuáles son comunes (se repiten a menudo) y cuáles son únicos (relevantes para el tema de investigación).

La Saturación de categorías, sirve cuando la información recopilada de los encuestados se organiza o sistematiza en categorías, ya no es posible encontrar nuevas categorías (con diferentes connotaciones) o datos a priori, es decir, se repiten o se repiten. (Hernández y Mendoza, 2018)

La codificación, implica que los investigadores sellaron o marcaron información crucial de los participantes, retratos, equipos u otras fuentes para describirla en forma condensada, descubrir ideas y ampliar los experimentos. Por ejemplo, se les asignó un código a los fragmentos elegidos como representantes de la categoría. (Hernández y Mendoza, 2018)

## **2.6. Aspectos éticos en la investigación**

En la investigación con enfoque cualitativo, también se aplicaron aspectos éticos, los mismos que tiene que ver con los valores de la verdad, la sinceridad, impartir justicia, al momento de realizar una investigación, con la finalidad que, a largo plazo, no se obtengan algunas contingencias.

Respecto de ello, Camps (1992) señala que la filosofía no tiene como misión resolver conflictos, pero, si, dentro de su estructura esta plantearlos. Ahora bien, indica, que, ni el teorema de la justicia, ni la ética podrían afirmar un sendero seguro para lograr una sociedad justa y ordenada, no obstante, sugiere una constante y reflexión ética. Ahora bien, en la investigación se informó la identidad de los participantes, como se trata de una iniciativa voluntaria, la información contenida en este trabajo de

investigación es transparente y auténtica, además se solicitará permiso a la entidad o empresa para el uso del nombre de denominación o razón social.

Por otro lado, se tuvo en cuenta, que, para citar a las fuentes bibliográficas consultadas, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en las normas APA séptima edición, para demostrar que no hay copia o plagio en la investigación se usará el aplicativo de la Universidad denominado TURNITIN, además se está cumpliendo con la guía de investigación de la universidad católica de Trujillo aprobada por Resolución 0004-2023/UCT-VR

### III. RESULTADOS

En este capítulo se expusieron los hallazgos derivados de la aplicación del instrumento de recolección de datos, consistente en una guía de entrevista semiestructurada, dirigida a profesionales especializados en Derecho Constitucional. Para ello, se empleó el método cualitativo de corte fenomenológico, que permitió recoger, analizar e interpretar las percepciones, experiencias y valoraciones de los informantes clave respecto a la constitucionalidad del plazo legal de la prisión preventiva aplicado a los adultos mayores. La información obtenida fue codificada mediante técnicas de categorización abiertas (open coding), lo cual facilitó la identificación de patrones, temas recurrentes y categorías emergentes relevantes para el análisis.

**Tabla 1**

*Muestra seleccionada*

<b>Profesionales entrevistados</b>	<b>Experiencia</b>
(E1) C. V. C.	Abogado litigante, especialista en procesos penales
(E2) N. A. P. M.	Especialista de Audiencia modulo penal - Carhuaz
(E3) A. B. C.	Abogado litigante, especialista en procesos penales
(E4) W. O. S.	Abogado litigante, especialista en procesos penales

**Objetivo general:** Determinar, si los criterios Constitucionalidad del plazo legal de prisión preventiva aplicado a los adultos mayores cumplen su propósito en el en el distrito judicial de Ancash, 2024.

A continuación, se presenta los resultados las entrevistas realizadas a los especialistas en procesos penales, quienes han proporcionado valiosos conocimientos y perspectivas sobre el tema en investigación.

**Tabla 2***Pregunta número uno*

<b>Pregunta</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>
¿Considera usted que al no aplicar el plazo legal afecta de alguna manera a los procesados que son adultos mayores?	No aplicar los plazos debidamente afecta a la presunción de inocencia es un proceso penal.	Si.	Si, efectivamente dado que ante un adulto mayor los plazos tienen que aplicarse de manera razonable y con criterio.
	<b>E4</b>		
	La afectación se daría al momento de vulnerar un derecho constitucional, en este caso al no aplicar el plazo legal afectaría a los adultos mayores.		

**Tabla 3***Pregunta número dos*

<b>Pregunta</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>
¿De qué manera inaplicar los criterios de constitucionalidad afecta a los adultos mayores?	Generan una implicancia con el principio constitucional de legalidad debido.	Al no cumplir con los plazos se estaría vulnerando el derecho a los derechos constitucionales, como a la libertad, presunción de inocencia.	Se estaría afectando un derecho constitucional, no se estaría aplicando un control de constitucionalidad.
	<b>E4</b>		
	La constitución está por encima de todas las leyes e inaplicar una norma para desfavorecer a un procesado se estaría vulnerando un derecho fundamental.		

**Tabla 4**

*Pregunta número tres*

Pregunta	E1	E2	E3
<p>¿Considera usted que debe aplicarse con mayor frecuencia la prisión preventiva en los adultos mayores?</p>	<p>No debe aplicarse con frecuencia porque la prisión preventiva es una medida excepcional.</p>	<p>No, por cuanto debe de aplicarse el principio de razonabilidad y humanidad</p>	<p>En los adultos mayores la aplicación de la prisión preventiva debe ser de manera excepcional, en los delitos más graves, siendo así no debe frecuentarse esta medida coercitiva.</p>
	<p><b>E4</b></p>		
	<p>La prisión preventiva en los adultos mayores si, debe aplicarse con frecuencia, pero en delitos muy graves, pero para delitos leves la prisión preventiva no debe aplicarse con frecuencia.</p>		

**Objetivo específico 1:** Analizar de qué forma se vulnera el plazo razonable de un proceso convencional bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Ancash.

**Tabla 5***Pregunta número cuatro*

<b>Pregunta</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>
En su opinión ¿Considera usted que la inaplicación de la prisión preventiva afecta la dignidad humana de los adultos mayores?	No afecta la dignidad humana, debido que existe otras medidas de coerción personal.	No.	No afectaría la dignidad humana en los adultos mayores, dado que se le puede imponer otra media coercitiva como la medida de comparecencia.
	<b>E4</b>		
	No afecta dado que la inaplicación de este tendría consecuencia con el principio de proporcionalidad, razonabilidad y humanidad.		

**Tabla 6***Pregunta número cinco*

<b>Pregunta</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>
¿De qué manera se vulnera el plazo razonable en un proceso convencional la aplicación del art. 268 del CPP?	Se vulnera plazos razonables por la duración excesiva sin justificación y uso de prisión preventiva como pena anticipada.	Al momento de inaplicar el principio de proporcionalidad.	Se vulnera al momento de que el periodo de privación de libertad excede el límite establecido por ley.
	<b>E4</b>		
	Se vulnera al momento de exceder el plazo establecido por la ley, inaplicando el test de proporcionalidad.		

**Tabla 7**

*Pregunta número seis*

Pregunta	E1	E2	E3
¿En qué caso considera usted que debe dictarse la prisión preventiva a un adulto mayor?	Mas allá de concurrir todos los presupuestos del art. 268 del CPP en consideración en casos que existan peligro de obstaculización.	En casos que la persona pueda ser un peligro mayor.	En los casos de delitos graves como violación sexual, homicidio, etc.
	<b>E4</b> En los delitos graves, esta medida debe dictarse con aplicación del principio de proporcionalidad.		

**Objetivo específico 2:** Establecer como asegura la constitucionalidad del plazo legal de la prisión preventiva aplicado a los adultos mayores y cumplen su propósito en el distrito judicial de Ancash, 2024.

**Tabla 8**

*Pregunta número siete*

Pregunta	E1	E2	E3
En su opinión ¿Considera usted que es proporcional aplicar el plazo legal en la prisión preventiva en un adulto mayor?	No es proporcional, porque nuestro Código Procesal Penal regula otras medidas de coerción menos graves.	No.	Si, porque la ley esta para aplicarlo de manera parcial siempre cuando no se vulnere un derecho constitucional.
<b>E4</b> En los delitos graves si es proporcional la aplicación, pero este debe aplicarse con razonabilidad			

dependiendo al delito e investigaciones que requiera el ministerio público para su acusación.

**Tabla 9**

*Pregunta número ocho*

Pregunta	E1	E2	E3
En su opinión ¿Considera usted que inaplicar frecuentemente la medida de prisión preventiva en un adulto mayor transgrede el principio de proporcionalidad?	No transgrede debido que existen otras medidas alternativas de coerción personal menos graves.	No.	Si, la medida debe aplicarse razonablemente con proporcionalidad, pero no frecuentar la aplicación.
	<b>E4</b>		
	No estaría transgrediendo si esta se aplica con un test de proporcionalidad y en aplicación de derechos constitucionales.		

**Tabla 10**

*Pregunta número nueve*

Pregunta	E1	E2	E3
¿Qué tipo de coerción personal es la más empleada en Ancash?	Comparecencia con restricciones.	La prisión preventiva.	L a más empleada es la prisión preventiva.
	<b>E4</b>		
	Prisión preventiva y medidas y comparecencia con restricciones.		

**Objetivo específico 3:** Determinar en qué medida la constitucionalidad del plazo legal de la prisión preventiva aplicado a los adultos mayores cumplen su propósito en el distrito judicial de Ancash.

**Tabla 11**

*Pregunta número diez*

Pregunta	E1	E2	E3		
En su opinión ¿De qué manera la prisión preventiva vulnera la constitucionalidad en los adultos mayores?	A través del principio de legalidad y el principio de presunción de inocencia.	Al momento de aplicarlo desproporcionalmente.	Se vulnera al momento de la aplicación excesiva de la prisión preventiva sin la aplicación del principio de razonabilidad.		
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>E4</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Vulneraria cuando inaplicaría el principio de proporcionalidad.</td> </tr> </tbody> </table>			E4	Vulneraria cuando inaplicaría el principio de proporcionalidad.
E4					
Vulneraria cuando inaplicaría el principio de proporcionalidad.					

**Tabla 12**

*Pregunta número once*

Pregunta	E1	E2	E3
¿Usted cree que el plazo legal en la prisión preventiva afecta derechos fundamentales de los adultos mayores?	Si, porque los plazos muy excesivos de prisión preventiva se piensan mal, que es un apena anticipada.	Si, porque se aplica sin razonamiento alguno.	En cuanto a los adultos mayores si se estuviese afectando dado que para ellos debe aplicarse una medida coercitiva menos imperativa como una comparecencia con restricciones y los plazos deben ser más

**E4**

No estaría afectando siempre y cuando la medida sea proporcional.

**Tabla 13**

*Pregunta número doce*

Pregunta	E1	E2	E3
<p>¿De qué manera la constitucionalidad del plazo legal de la prisión preventiva impacta en el principio de presunción de inocencia del adulto mayor?</p>	<p>Se vulnera cuando no se respeta el principio de legalidad.</p>	<p>Afecta al momento de aplicarlo desproporcionalmente.</p>	<p>Impacta al momento de excederse el plazo establecido por ley o que para resolver requiere de un corto tiempo, pero no obstante no se dicta sentencia. Mas aun si por medio esta el principio de presunción de inocencia.</p>
	<b>E4</b>		
	<p>Esto impactaría cuando la medida sea demasiado largo o excesivo, más aún si no se tiene en cuenta el principio de razonabilidad.</p>		

**Objetivo específico 4:** Determinar en qué medida es aplicable la prisión preventiva como una medida excepcional, cumpliendo todas las reglas previstas en las normas procesales penales y el test de ponderación al que debe estar sometido.

**Tabla 14**

*Pregunta número trece*

<b>Pregunta</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>
En su opinión ¿De qué modo la aplicación del plazo razonable de la coerción procesal vulnera a la defensa procesal?	Se vulnera cuando no se aplica el principio de legalidad.	En el modo de aplicarlo a plazos largos y al momento de contabilizar para interponer recurso alguno.	Se vulnera al momento de que los plazos establecidos para la interposición del recurso de aplicación sean demasiado cortos para recabar pruebas y fundamentar en segunda instancia.
	<b>E4</b>		
	Se vulneraría al momento de la notificación de resoluciones ya que el plazo razonable esta medida debe analizar y se amerita plantear recursos impugnatorios.		

**Tabla 15**

*Pregunta número catorce*

<b>Pregunta</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>
A su criterio ¿De qué manera el juez, fiscal o autoridad vulnera la regla de tratamiento del procesado al aplicarse desproporcionalmente la prisión preventiva en los adultos mayores?	Vulnera el principio de presunción de inocencia en sus vertientes de tratamiento del adulto mayor.	Se vulnera al momento de la aplicación ya que no estaría aplicando el principio de proporcionalidad y humanidad.	Se vulnera al momento de que no se aplica el principio de proporcionalidad, y se dicta un plazo excesivo de prisión preventiva en adulto mayor.
	<b>E4</b>		
	Se vulnera cuando el juez ordena esta medida sin aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad.		

**Tabla 16**

*Pregunta número quince*

<b>Pregunta</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>
¿Considera usted que la prisión preventiva y su plazo legal debe ser una medida excepcional?	Si considera prisión preventiva es un plazo legal es una medida excepcional no debe entenderse adelanto de la condena.	Para los adultos mayores si se debe aplicar excepcionalmente.	No, la prisión preventiva debe tener un plazo según el delito, en los adultos mayores el plazo debe aplicarse con criterio y razonabilidad.
	<b>E4</b>		
	Debe ser, en adultos mayores una medida excepcional y en delitos menos graves en lo demás debe aplicarse de acuerdo con ley.		

#### IV. DISCUSIÓN

En relación con el objetivo general de la investigación, el cual se orientó a determinar si los criterios constitucionales vinculados al plazo legal de la prisión preventiva aplicada a personas adultas mayores eran cumplidos dentro del distrito judicial de Áncash, en el año 2024, el contraste entre los resultados empíricos obtenidos y el marco teórico permitió establecer diversas conclusiones relevantes. Respecto a la primera pregunta de investigación, los profesionales entrevistados (identificados como E1, E2, E3 y E4) coincidieron en afirmar que la no aplicación adecuada de los plazos legales establecidos para la prisión preventiva representa una afectación directa a la presunción de inocencia dentro del proceso penal. Sostuvieron que la privación de libertad sin control temporal y sin una justificación razonada contraviene derechos constitucionales fundamentales, siendo aún más lesiva cuando el imputado pertenece al grupo de los adultos mayores, quienes por su condición enfrentan un impacto agravado frente al encierro penitenciario. En este sentido, destacaron que los plazos deben ser interpretados y aplicados con razonabilidad y criterio jurídico, conforme al principio de legalidad y al deber de protección reforzada.

Estas apreciaciones guardaron consonancia con lo expuesto por Martínez y Morales (2023), quienes sostuvieron que el debido proceso implica el derecho de toda persona a recibir una tutela judicial efectiva mediante un procedimiento estructurado, en el que se respeten garantías mínimas y principios procesales cuyo fin es garantizar el acceso a la justicia. Asimismo, se alinearon con lo indicado por Chávez (2021), quien advirtió que el uso de la prisión preventiva resulta altamente problemático en el marco del Estado Constitucional de Derecho, pues en este modelo jurídico se asume que la privación de la libertad antes de una sentencia firme debe ser excepcional. Por ello, el tratamiento normativo y jurisprudencial moderno ha reforzado la noción de que la regla general debe ser el proceso en libertad, salvo en casos debidamente justificados conforme a estándares constitucionales y convencionales.

La presente investigación se enfocó específicamente en examinar si los plazos máximos establecidos en la legislación penal procesal peruana para la aplicación de la prisión preventiva se ajustaban al contenido material del principio del plazo razonable, en especial cuando se trataba de personas adultas mayores. Este grupo etario, dadas sus condiciones fisiológicas, cognitivas y sociales, sufre de manera más intensa los efectos adversos del sistema penitenciario peruano, lo cual agrava cualquier medida de coerción

prolongada. Desde esa perspectiva, se concluyó que los plazos legales previstos para la prisión preventiva deben ser aplicados con base en una valoración contextualizada de la gravedad del delito, respetando en todo momento el principio de proporcionalidad, de modo que se evite la imposición arbitraria o innecesariamente extensa de esta medida cautelar.

Respecto a la segunda pregunta de investigación, los participantes identificados como E1, E2 y E3 coincidieron en que el incumplimiento de los plazos establecidos legalmente para la prisión preventiva tiene implicancias directas en el principio constitucional de legalidad. Según su perspectiva, al no respetarse los límites temporales fijados por la norma, se incurre en una transgresión de derechos fundamentales tales como la libertad personal y la presunción de inocencia, pilares del proceso penal en un Estado constitucional. Para estos informantes, tal omisión representa una vulneración de los derechos constitucionales del imputado, debido a la ausencia de un control de constitucionalidad efectivo en la aplicación de la medida cautelar. El entrevistado E4 sostuvo, además, que la Constitución se sitúa jerárquicamente por encima de cualquier norma legal, por lo que permitir que una disposición infra constitucional se aplique en perjuicio de una persona procesada (sin que se ejerza un control adecuado) supone una vulneración directa de derechos fundamentales. En esa línea, se reforzó la idea de que los operadores de justicia deben ejercer el control de constitucionalidad cuando una norma procesal entra en conflicto con los derechos reconocidos por la Constitución.

Esta postura fue respaldada por Chávez (2021), quien afirmó que el uso de la prisión preventiva dentro de los actuales sistemas procesales penales resulta sumamente controvertido, particularmente en el contexto del Estado Constitucional de Derecho, donde se entiende que la privación de libertad antes de una condena debe ser siempre una medida de carácter excepcional. De acuerdo con este autor, en un modelo constitucionalizado del derecho, se debe asumir como regla general que toda persona imputada debe ser procesada en libertad, salvo que concurran razones suficientemente fundadas para justificar una medida tan gravosa como la prisión preventiva. Esta visión se enmarca dentro del proceso de constitucionalización del derecho penal y procesal penal, el cual exige que toda actuación judicial respete y se someta al contenido sustancial de los derechos fundamentales.

En relación con la tercera pregunta de investigación, los informantes E1, E2, E3 y E4 coincidieron en que la prisión preventiva no debería utilizarse de manera habitual o sistemática, ya que esta constituye una medida cautelar de carácter excepcional,

conforme lo establecen los principios constitucionales y procesales. Los participantes señalaron que, en el caso específico de las personas adultas mayores, su aplicación debía evaluarse con mayor rigurosidad y cuidado, tomando en cuenta principios como la razonabilidad y la humanidad.

De acuerdo con sus testimonios, la prisión preventiva en adultos mayores solo debería imponerse cuando se trate de delitos de alta gravedad, es decir, aquellos que impliquen una amenaza seria a la sociedad o a los bienes jurídicos más importantes. Por el contrario, en casos vinculados a delitos de menor lesividad, se consideró que la aplicación de esta medida resultaría desproporcionada, tanto por su impacto personal como por las condiciones del sistema penitenciario, el cual no garantiza un trato adecuado para este grupo poblacional.

Estas opiniones se alinearon con lo sostenido por Vizcarra (2021), quien señaló que el uso de la prisión preventiva en los sistemas procesales actuales es un tema controvertido, especialmente dentro del contexto del Estado Constitucional de Derecho, donde se parte del supuesto de que la privación de la libertad sin condena firme debe constituir la excepción y no la regla. En este modelo, se promueve el procesamiento en libertad como principio general, y solo en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas se autoriza el uso de medidas coercitivas como la prisión preventiva. Este enfoque se refuerza con el proceso de constitucionalización del derecho penal y procesal penal, que exige interpretar y aplicar las normas desde el respeto a los derechos fundamentales, en particular la libertad personal y la presunción de inocencia. Más allá de los requisitos tradicionales que exige la legislación para imponer la prisión preventiva (como el peligro de fuga o de obstaculización), la presente investigación se propuso analizar si los plazos establecidos legalmente para esta medida son compatibles con el principio del plazo razonable, con especial énfasis en los casos en que el afectado sea una persona adulta mayor. Esto último resulta particularmente relevante debido a que las condiciones carcelarias en el Perú generan un impacto negativo más profundo en este grupo etario, tanto a nivel físico como emocional.

Para el objetivo específico N° 01: Analizar de qué forma se vulnera el plazo razonable de un proceso convencional bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Ancash, se plantearon las siguientes preguntas: En su opinión ¿Considera usted que la inaplicación de la prisión preventiva afecta la dignidad humana de los adultos mayores?, ¿De qué manera se vulnera el plazo

razonable en un proceso convencional la aplicación del art. 268 del CPP? y ¿Cree usted que la implementación de la prisión preventiva se asemeja a una sanción previa?

Con relación a la primera interrogante, el E1 refiere que, no se transgrede el principio de presunción de inocencia, por otro lado, los entrevistados E2, E3, E4 y E5, refieren que la prisión preventiva si transgrede la presunción de inocencia al imponer una pena anticipada, esto sin saber si es inocente o culpable y en consecuencia afecta la presunción de inocencia. En este sentido, Vizcarra (2021) es su investigación concluye: en el Poder Judicial de Arequipa se ha vulnerado el principio de presunción de inocencia al no cumplir con un requisito esencial para la imposición de la prisión preventiva. Por ello, se puede manifestar que la prisión preventiva es la regla y la excepción es la libertad, es decir una excepción de la prisión preventiva, es decir al aplicar la prisión preventiva sin los cánones constitucionales se transgrede la presunción de inocencia, y esto lleva a una improvisación que desordena la institución cautelar y conduce a su deslegitimación.

Respecto a la segunda interrogante se tiene que el E1 manifiesta que no se viola el principio de inocencia al aplicarse la prisión preventiva toda vez que en una investigación la construcción de la imputación se basa en presunciones, por otro lado, los entrevistados E2, E3, E4 y E5 manifiestan que la prisión preventiva viola el principio de presunción de inocencia. Esta afirmación contraviene a lo establecido en el NCPP en su artículo 268, que señala que “el juez podrá dictar prisión preventiva, atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos: ...”, a esto se suma lo investigado por Bastidas (2024) en su tesis “Plazo razonable y el debido proceso en la prisión preventiva, Chanchamayo, 2023”, concluyó: que la prisión preventiva es un procedimiento administrativo que se debe considerar al acusado como inocente hasta que se demuestre todo lo contrario, haciendo respetar su derecho de presunción de inocencia. Ante ello se puede referir que: Los operadores de justicia interpretan la prisión preventiva como una reacción inmediata al delito basada en la necesidad de la pena. Sin embargo, este caso debe ser excepcional ya que, si se interpreta y se aplica por la necesidad de la pena para mostrar la eficacia de la justicia penal, entonces habrá infringido los objetivos del derecho penal en lugar de cautelar, lo que constituye una infracción a la presunción de inocencia.

Con respecto a la tercera pregunta: E1, E2, E3, E4 y E5, han referido que la prisión preventiva se asemeja a una sanción previa, por cuanto, a su cumplimiento en un establecimiento penal, asimismo porque implica una privación de la libertad antes de

una condena, generando un efecto similar a una sanción anticipada o es una sentencia sin previo proceso, a esto se suma lo investigado por Mendoza (2025), quien refiere, esto hace que esta medida de protección personal se convierta en una suerte de sanción adelantado, con una sentencia no definitiva en su contra, se viola el derecho a la presunción de inocencia, lo que implica la violación del derecho a la inocencia. Por nuestra parte consideramos, el objetivo de la prisión preventiva es garantizar la presencia física del acusado en el juicio oral y en la ejecución del veredicto. No obstante, conlleva serias repercusiones, dado que la resolución de la prisión preventiva provoca la creación de la idea de culpabilidad del acusado, es decir, no se excluye la idea de presunción de inocencia del acusado dado que ya se posee una pena probable.

En relación con el objetivo específico N.º 02, que buscó determinar si la prisión preventiva vulneraba el derecho fundamental a la libertad personal en el distrito judicial de Áncash durante el año 2024, se formularon las siguientes interrogantes a los profesionales entrevistados: ¿Considera usted que es proporcional aplicar el plazo legal de la prisión preventiva en el caso de un adulto mayor?; ¿Cree usted que la inaplicación frecuente de la prisión preventiva a adultos mayores vulnera el principio de proporcionalidad?; ¿Cuál considera usted que es la medida de coerción personal más utilizada en Áncash?

Frente a la primera pregunta, los cuatro especialistas entrevistados manifestaron que la aplicación automática del plazo legal de prisión preventiva a personas adultas mayores no resulta proporcional, en tanto el Código Procesal Penal contempla diversas medidas de coerción personal menos gravosas, como la comparecencia con restricciones o el arresto domiciliario, que podrían ser más adecuadas dependiendo del caso. Algunos señalaron que, si bien la ley debe cumplirse, su aplicación debe hacerse de forma flexible y prudente, siempre que no se transgredan derechos constitucionales. Coincidieron en que en delitos de mayor gravedad, como los relacionados con criminalidad organizada o corrupción estructural, sí podría justificarse la prisión preventiva en adultos mayores, pero incluso en esos casos, su imposición debe evaluarse con criterios de razonabilidad, considerando la naturaleza del hecho, la evidencia disponible y los fines de la investigación fiscal.

Esta posición es coherente con la afirmación de Chávez (2021), quien consideró que la figura de la prisión preventiva en los sistemas procesales contemporáneos es objeto de constantes controversias. Ello se debe a que, dentro del marco del Estado Constitucional de Derecho, se sostiene que la privación de libertad sin condena firme

debe constituir una medida absolutamente excepcional, siendo la regla general que toda persona sea juzgada en libertad, salvo que existan causas graves que lo impidan. Este enfoque se enmarca en el proceso de constitucionalización del derecho penal y procesal penal, que implica interpretar la normativa procesal desde los principios y valores reconocidos por la Constitución. Por ello, más allá de los requisitos clásicos exigidos para imponer prisión preventiva, la investigación se centró en analizar si los plazos previstos por la ley peruana se ajustan al principio del plazo razonable, especialmente en los casos en que el imputado pertenece al grupo vulnerable de adultos mayores, quienes enfrentan consecuencias más severas dentro del sistema penitenciario, tanto por su condición física como por las condiciones inadecuadas de los centros de reclusión en el país.

Respecto a la segunda interrogante formulada (referida a si la no aplicación frecuente de la prisión preventiva en adultos mayores transgrede el principio de proporcionalidad) los entrevistados E1, E2, E3 y E4 ofrecieron respuestas matizadas. En líneas generales, coincidieron en que no se configuraría una vulneración al principio de proporcionalidad, siempre y cuando se evalúe la situación individual del imputado y se consideren medidas alternativas de coerción personal menos gravosas, las cuales están debidamente previstas en el Código Procesal Penal.

Uno de los entrevistados señaló que, si la medida se aplica con razonabilidad, y tomando en cuenta la proporcionalidad entre el delito imputado y la respuesta del sistema penal, no habría infracción al principio constitucional. Otro de los especialistas enfatizó que la prisión preventiva no debe aplicarse de manera reiterada o automática, especialmente en el caso de personas adultas mayores, debido a los efectos agravados que esta medida tiene sobre dicha población. En esa línea, afirmaron que no se transgrede el principio de proporcionalidad siempre que la medida cautelar sea evaluada bajo un test de proporcionalidad y en conformidad con los derechos fundamentales involucrados.

Estas apreciaciones se encuentran alineadas con los hallazgos expuestos en la investigación de Niño (2021), quien observó que los requerimientos de prisión preventiva presentados por el Ministerio Público ante el juez de garantías, amparados en el principio de rogarón, en muchos casos adolecían de irracionalidad y falta de motivación sustancial. Según este autor, cuando la prisión preventiva es impuesta con fundamentos aparentes o carentes de justificación suficiente, ello conduce a una afectación directa de la presunción de inocencia. Niño respalda sus afirmaciones en

pronunciamientos jurisprudenciales relevantes, como la sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente N.º 02534-2019-HC/TC, así como en la resolución emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios en el expediente 00029-2017-33-5005-JR-PE-03, donde se advirtió sobre la falta de motivación suficiente en decisiones judiciales que autorizaban prisión preventiva. Una de las conclusiones centrales de dicho estudio fue que, en muchos casos, los operadores de justicia incurrieron en decisiones arbitrarias o desproporcionadas, al no cumplir con los requisitos exigidos para restringir la libertad de forma excepcional ni justificar adecuadamente la necesidad de la medida, lo cual debilita las garantías del debido proceso.

Finalmente, en relación con la tercera interrogante formulada, los cuatro profesionales entrevistados indicaron que las medidas de coerción personal más utilizadas en el distrito judicial de Áncash eran, principalmente, la comparecencia con restricciones y la prisión preventiva. Esta última fue señalada como una medida que, si bien es legalmente prevista, ha venido siendo empleada de manera excesiva y, en ocasiones, sin la debida justificación individualizada. Esta percepción fue consistente con los hallazgos de Rojas (2023), quien cuestionó el uso frecuente e indiscriminado de la prisión preventiva en los sistemas judiciales latinoamericanos. El autor señaló que este fenómeno ha sido objeto de reiteradas críticas por parte de organismos internacionales, especialmente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la cual ha subrayado la urgencia de aplicar criterios rigurosos antes de imponer medidas de detención preventiva, tales como los principios de necesidad, idoneidad, proporcionalidad, legalidad y razonabilidad.

Según la CIDH, estos principios deben ser considerados de forma previa y obligatoria por los jueces que valoran la restricción de la libertad personal durante la etapa procesal. Lo que debe primar, en todo caso, es la presunción de inocencia y el derecho a la libertad personal, que son garantías fundamentales para cualquier persona sometida a proceso penal. Lo más preocupante, según Rojas (2023), es que, a pesar de la existencia de un amplio y consolidado desarrollo jurisprudencial por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos durante más de dos décadas, estos estándares no se han implementado de manera efectiva por los sistemas de justicia internos. Esta falta de aplicación ha contribuido, en algunos países como Ecuador, a elevadas tasas de encarcelamiento preventivo, afectando desproporcionadamente a personas que aún no han sido condenadas.

En relación con el objetivo específico N.º 03, cuyo propósito fue determinar en qué medida la constitucionalidad del plazo legal de la prisión preventiva aplicada a personas adultas mayores cumple su función en el distrito judicial de Áncash, se formularon las siguientes interrogantes a los profesionales entrevistados: ¿De qué forma considera usted que la prisión preventiva podría afectar la constitucionalidad cuando se impone a personas adultas mayores?; ¿Cree usted que el plazo legal establecido para la prisión preventiva vulnera derechos fundamentales en el caso de adultos mayores?; ¿Considera usted que la constitucionalidad del plazo legal de la prisión preventiva tiene impacto en el principio de presunción de inocencia respecto a personas adultas mayores?

Frente a la primera pregunta, los participantes E1, E2, E3 y E4 coincidieron en que la vulneración a la constitucionalidad se materializa principalmente cuando no se respeta el principio de legalidad ni el principio de presunción de inocencia. Señalaron que en muchos casos, la prisión preventiva se aplica de forma excesiva, automática o desproporcionada, sin realizar una evaluación adecuada basada en los principios de razonabilidad y proporcionalidad que exige el orden constitucional. Indicaron además que el carácter excepcional de esta medida cautelar no siempre es respetado, y que en el caso de personas adultas mayores, su imposición sin una justificación adecuada representa una transgresión directa a sus derechos fundamentales, especialmente considerando su condición de vulnerabilidad y la naturaleza punitiva del encierro en contextos penitenciarios deficientes.

Lo expresado por los entrevistados se alinea con lo analizado en estudios recientes que sostienen que la utilización indiscriminada de la prisión preventiva, sin criterios de control constitucional, termina por debilitar su legitimidad, sobre todo cuando el tiempo de duración excede lo razonable y no se justifica debidamente. En este sentido, diversos autores han advertido que cuando el plazo legal se aplica sin tener en cuenta el contexto personal del imputado (como en el caso de adultos mayores), la medida se desnaturaliza y deja de ser compatible con el modelo de un Estado Constitucional de Derecho, donde las restricciones a la libertad deben ser la excepción y no la regla.

Esta postura fue respaldada por la investigación de Niño (2021), quien advirtió que las solicitudes de prisión preventiva formuladas por el Ministerio Público, en numerosas ocasiones carecían de fundamentación sólida, adolecían de irracionalidad y apariencia, y terminaban afectando la presunción de inocencia. Niño sustenta esta crítica

con sentencias jurisprudenciales clave, como la resolución del Tribunal Constitucional en el expediente N.º 02534-2019-HC/TC, además de la decisión de la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Especializada en Delitos de Corrupción, expediente 00029-2017-33-5005-JR-PE-03, en las cuales se subrayó la carencia de motivación adecuada en las decisiones judiciales que autorizaban la prisión preventiva. El estudio concluyó que los operadores judiciales con frecuencia adoptaban decisiones irracionales, sin ofrecer justificaciones proporcionadas, lo cual revelaba una desatención al test de proporcionalidad, y como consecuencia, debilitaban las garantías del debido proceso.

Respecto a la segunda pregunta de investigación, los entrevistados E1, E2 y E3 coincidieron en que los plazos prolongados en la aplicación de la prisión preventiva generan una percepción social negativa, ya que dicha medida comienza a ser vista como una forma encubierta de pena anticipada, lo cual contradice su naturaleza cautelar y procesal. Señalaron que, en muchos casos, esta medida se impone sin una argumentación sólida, lo cual afecta su legitimidad. En relación con las personas adultas mayores, afirmaron que el uso extensivo de la prisión preventiva resulta aún más lesivo, pues no toma en cuenta la vulnerabilidad de este grupo etario. Consideraron que, en estos casos, deberían priorizarse medidas menos restrictivas, como la comparecencia con restricciones, y que, además, los plazos establecidos legalmente deberían ser más breves para evitar consecuencias desproporcionadas sobre su salud y dignidad.

Por su parte, el entrevistado E4 adoptó una posición más matizada, al sostener que no necesariamente se afecta un derecho fundamental si la medida se impone respetando los principios de proporcionalidad y necesidad, es decir, siempre que se justifique adecuadamente conforme a la gravedad del delito y a las circunstancias del imputado. Estas posturas fueron respaldadas por los aportes de Chávez (2021), quien en su estudio planteó que existía una incompatibilidad entre los plazos actuales de prisión preventiva regulados por la normativa peruana y los principios constitucionales, tales como la presunción de inocencia, la necesidad, la excepcionalidad y la razonabilidad. Según el autor, cuando se confronta el marco normativo con las garantías constitucionales, surge una contradicción que pone en entredicho la legitimidad de la medida. Chávez propuso realizar un análisis desde la dogmática del derecho procesal penal, complementado con el estudio de jurisprudencia nacional e internacional, que permita valorar cómo se viene interpretando el principio del plazo razonable. Asimismo, destacó la necesidad de considerar la realidad penitenciaria del país, particularmente en

lo que respecta al trato que reciben las personas adultas mayores, quienes sufren con mayor intensidad las consecuencias de un encarcelamiento prolongado. A partir de todo ello, el autor concluyó que sería necesario promover una reducción de los plazos máximos de prisión preventiva, a fin de evitar afectaciones a la dignidad humana y proteger de manera más efectiva los derechos fundamentales.

En cuanto a la tercera pregunta de investigación, los cuatro especialistas entrevistados señalaron que la prisión preventiva vulneraba derechos fundamentales cuando no se respetaba el principio de legalidad, es decir, cuando se imponía o se mantenía sin el respaldo normativo adecuado o excediendo los límites que la ley establece. Indicaron también que se producía una afectación cuando esta medida se aplicaba de manera desproporcionada, o cuando su duración superaba los plazos máximos previstos por el marco legal, especialmente en procesos penales que, por su complejidad o características, no requerían un tiempo prolongado para ser resueltos, pero en los que la sentencia no se emitía con la debida celeridad. Esta afectación se volvía aún más grave cuando se desconocía el principio de presunción de inocencia, ya que mantener a una persona privada de libertad por un periodo excesivo, sin una condena firme, genera un tratamiento similar al de una pena anticipada. Según los entrevistados, este impacto era más notorio cuando no se observaban criterios como el principio de razonabilidad, que exige que toda medida restrictiva de derechos sea adecuada, necesaria y proporcional al fin que persigue.

Estas apreciaciones coinciden con lo analizado por Chávez (2021), quien sostuvo que los plazos legales de la prisión preventiva en la legislación peruana resultan incompatibles con varios principios constitucionales, entre ellos: la presunción de inocencia, la necesidad, la excepcionalidad y la razonabilidad. A partir de esa observación, el autor propuso un análisis crítico sustentado en la dogmática del derecho procesal penal, complementado con el estudio de resoluciones emitidas por tribunales nacionales e internacionales, especialmente aquellas que desarrollan el estándar del plazo razonable. Asimismo, Chávez incorporó en su análisis el tema de la condición de vulnerabilidad de las personas adultas mayores privadas de libertad, subrayando que la permanencia prolongada en prisión preventiva puede representar una afectación grave a la dignidad humana y a los derechos constitucionales de esta población. En consecuencia, concluyó que es necesario revisar y reducir los plazos máximos permitidos para la prisión preventiva, a fin de evitar que dicha medida se convierta en

una forma de castigo anticipado contraria a los principios del Estado constitucional de derecho.

En relación con el objetivo específico N.º 04, cuyo propósito fue determinar en qué medida la prisión preventiva puede considerarse una medida verdaderamente excepcional, cumpliendo estrictamente con las condiciones establecidas en la normativa procesal penal y superando adecuadamente el test de ponderación de derechos fundamentales, se formularon a los entrevistados las siguientes preguntas: ¿De qué forma considera usted que el uso del plazo razonable en las medidas de coerción procesal podría afectar el derecho a la defensa procesal efectiva?; ¿De qué manera cree usted que el juez, fiscal u otra autoridad judicial puede vulnerar el trato debido al imputado cuando impone la prisión preventiva de forma desproporcionada en el caso de adultos mayores?; ¿Cree usted que la prisión preventiva y su duración legal deben considerarse exclusivamente como una medida excepcional?

Respecto a la primera pregunta, los entrevistados E1, E2, E3 y E4 manifestaron que el derecho a la defensa se ve comprometido cuando no se respeta el principio de legalidad en la aplicación de la prisión preventiva, particularmente cuando los plazos se extienden de manera excesiva, sin un sustento adecuado. También señalaron que se produce una vulneración cuando los tiempos procesales para presentar recursos impugnatorios son demasiado breves, lo cual limita la capacidad del imputado para recopilar medios de prueba y argumentar su defensa ante una segunda instancia. Asimismo, indicaron que la afectación se agrava cuando las resoluciones no son notificadas oportunamente, ya que ello impide ejercer los mecanismos de impugnación en condiciones razonables, especialmente en contextos donde el contenido de la resolución requiere ser evaluado con urgencia para determinar si corresponde presentar un recurso.

Lo señalado por los informantes se vincula directamente con el análisis de Vizcarra (2021), quien sostuvo que, en el marco del derecho constitucional y procesal penal, la prisión preventiva debe aplicarse con estricto respeto a la presunción de inocencia, dado que se trata de una medida que implica una limitación a la libertad personal antes de que exista una declaración formal de responsabilidad penal. Según el autor, la manera en que el Ministerio Público solicita la prisión preventiva —a través del principio de rogación—, en muchas ocasiones se sustenta en argumentos débiles o motivaciones aparentes, lo que termina generando una restricción injustificada de derechos, incompatible con los principios del debido proceso y el rol garantista que

debe cumplir el juez de garantías. Vizcarra remarcó que, en varios casos, estas medidas cautelares son dictadas sin una valoración real de su proporcionalidad ni necesidad, situación que conlleva una afectación directa a la dignidad del imputado y al equilibrio procesal, más aún cuando el investigado pertenece al grupo de personas adultas mayores, cuya condición exige un análisis diferenciado de vulnerabilidad.

Respecto a la segunda pregunta de investigación, los cuatro profesionales especializados en derecho constitucional coincidieron en que la aplicación de la prisión preventiva en personas adultas mayores transgrede el principio de presunción de inocencia, especialmente en su manifestación como regla de trato procesal adecuado. Explicaron que esta garantía se ve comprometida cuando no se respeta el principio de proporcionalidad, es decir, cuando se impone una medida de detención sin valorar debidamente la gravedad del hecho, el perfil del imputado o su estado de salud. También afirmaron que se vulnera esta garantía cuando se establecen plazos excesivos de prisión preventiva para adultos mayores, quienes requieren una protección reforzada por su condición de vulnerabilidad.

Se añadió además que esta medida se torna inconstitucional cuando el juez no justifica adecuadamente su decisión, omitiendo el análisis de proporcionalidad y razonabilidad, lo cual no solo afecta la libertad personal, sino también la dignidad y los derechos fundamentales del procesado. Estas apreciaciones se alinearon con lo señalado por Martínez y Morales (2023), quienes en su investigación calificaron como abusivo e indiscriminado el uso de la prisión preventiva, recogiendo críticas que han sido reiteradamente formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Este organismo ha insistido en la necesidad urgente de aplicar criterios rigurosos como los principios de necesidad, idoneidad, proporcionalidad, legitimidad y razonabilidad antes de disponer una medida privativa de libertad en etapa procesal, recordando que el derecho a la libertad personal y la presunción de inocencia deben tener primacía en todo procedimiento penal. Lo más preocupante (según estos autores) es que, a pesar de que existe una jurisprudencia amplia y consolidada en esta materia desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos durante más de dos décadas, su aplicación efectiva en los sistemas de justicia de la región ha sido limitada o marginal. Esta falta de implementación adecuada ha contribuido a que se mantengan elevadas tasas de prisión preventiva, como ha ocurrido en países como Ecuador, afectando gravemente a personas procesadas sin condena, muchas de ellas adultas mayores.

En relación con la tercera pregunta de investigación, los cuatro especialistas entrevistados expresaron que la prisión preventiva, al estar sujeta a un plazo legalmente regulado, debe considerarse una medida excepcional, y en ningún caso debe interpretarse como una forma anticipada de cumplimiento de condena. Señalaron que, si bien puede ser necesaria en ciertos supuestos, su utilización debe estar estrictamente justificada, especialmente cuando se impone a personas adultas mayores. Uno de los profesionales sostuvo que, en este grupo etario, la prisión preventiva debe aplicarse solo en casos excepcionales, y siempre considerando la gravedad del delito y las condiciones particulares del imputado. Otro entrevistado opinó que la duración de la medida debe guardar proporcionalidad con el tipo penal imputado, y en el caso de los adultos mayores, el plazo debe determinarse con criterios de razonabilidad y respeto por su dignidad. Asimismo, se indicó que esta medida solo podría justificarse excepcionalmente para delitos de menor lesividad, mientras que para delitos graves, su aplicación debía evaluarse conforme a los criterios establecidos en la legislación penal vigente.

Estas opiniones coinciden con lo planteado por Arandia et al. (2022), quienes explicaron que la prisión preventiva es una figura de carácter precautorio, es decir, una herramienta procesal que tiene como finalidad asegurar el desarrollo eficaz del proceso penal y garantizar que se cumpla la finalidad del mismo. Según estos autores, uno de los aportes importantes del Código Procesal Penal del Estado peruano ha sido la organización y diferenciación clara entre distintos tipos de medidas restrictivas, como las medidas cautelares, las medidas de coerción personal y las medidas preventivas, cada una con finalidades, requisitos y límites específicos. Desde esa perspectiva, la prisión preventiva no debe utilizarse como una regla general ni aplicarse mecánicamente, sino que debe responder a una evaluación individualizada del caso, y especialmente en situaciones que involucren a personas en situación de vulnerabilidad, como los adultos mayores, debe restringirse su uso y aplicarse únicamente cuando sea estrictamente necesario.

## V. CONCLUSIONES

1. Respecto al objetivo general, se concluye que la constitucionalidad del plazo legal de prisión preventiva aplicado a los adultos mayores en el distrito judicial de Áncash no siempre cumple su propósito, en tanto existen vulneraciones sistemáticas a los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y presunción de inocencia. El uso prolongado o desproporcionado de esta medida afecta especialmente a este grupo vulnerable, convirtiéndola en muchos casos en una pena anticipada, desnaturalizando así su carácter cautelar y excepcional.
2. Respecto al primer objetivo específico, se concluye que el plazo razonable establecido por el artículo 268° del Código Procesal Penal se vulnera en la práctica judicial cuando no se respeta el límite temporal previsto o cuando se aplica sin el correspondiente control de proporcionalidad. Esta situación afecta el debido proceso y la dignidad de los adultos mayores, generando efectos equivalentes a una condena anticipada sin sentencia firme.
3. Respecto al segundo objetivo específico, se determinó que la constitucionalidad del plazo legal de la prisión preventiva no siempre se asegura en la aplicación concreta del sistema de justicia, debido a una interpretación rígida y generalizada de la norma, sin considerar el estado de vulnerabilidad de los adultos mayores. Ello contraviene el mandato de protección reforzada hacia este grupo etario, tal como lo establece la legislación nacional (Ley N.º 30490) y los estándares internacionales.
4. Respecto al tercer objetivo específico, se concluye que la medida de prisión preventiva aplicada a los adultos mayores pierde legitimidad cuando su duración excede lo razonable o no se acompaña de una valoración ponderada del caso concreto. Los plazos excesivos afectan directamente derechos fundamentales como la libertad personal y la integridad, comprometiendo el principio de presunción de inocencia y contraviniendo el estándar de razonabilidad procesal.
5. Respecto al cuarto objetivo específico, se concluye que, si bien la prisión preventiva es una medida reconocida por el marco normativo como excepcional, su aplicación en el distrito judicial de Áncash no siempre respeta dicho carácter. En la práctica, esta medida suele ser utilizada con frecuencia, omitiéndose en muchos casos la realización del test de ponderación y la aplicación diferenciada según la edad y condición del imputado.

## VI. RECOMENDACIONES

1. Al Poder Judicial del distrito judicial de Áncash, se recomienda reforzar la capacitación de jueces y operadores de justicia en el uso excepcional y razonado de la prisión preventiva, con especial énfasis en la protección reforzada de los adultos mayores. Es fundamental que se apliquen de manera rigurosa los principios de proporcionalidad, razonabilidad y legalidad antes de dictar esta medida, evaluando siempre la viabilidad de medidas menos gravosas.
2. Al Ministerio Público, se sugiere incorporar criterios diferenciados en los requerimientos de prisión preventiva, tomando en cuenta la condición de vulnerabilidad del adulto mayor. El fiscal debe justificar detalladamente por qué no son viables otras medidas cautelares, como la comparecencia con restricciones o la detención domiciliaria, conforme al principio de necesidad.
3. Al Congreso de la República, es recomendable evaluar una modificación normativa al artículo 268° del Código Procesal Penal para introducir límites más estrictos a la prisión preventiva aplicada a adultos mayores, así como precisar que esta medida debe ser excepcional en este grupo etario, alineando el derecho interno a los estándares del derecho internacional de los derechos humanos.
4. A la Defensoría del Pueblo y sociedad civil, se recomienda desarrollar mecanismos de seguimiento y monitoreo del uso de la prisión preventiva en personas adultas mayores, promoviendo informes periódicos sobre posibles vulneraciones de derechos fundamentales. Asimismo, fomentar campañas de sensibilización sobre los efectos nocivos del uso excesivo de esta medida en personas de la tercera edad.
5. A los centros de formación jurídica y escuelas de posgrado, incorporar en la currícula académica de derecho penal y procesal penal una formación crítica y actualizada sobre el uso constitucionalmente legítimo de la prisión preventiva, con especial atención a los casos que involucren a personas en situación de vulnerabilidad como los adultos mayores.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez-Gayou, J. L. (2022). *Cómo hacer una investigación cualitativa - Fundamentos y metodología*. México: Paidós.
- Arandia, J. C., Robles, G. K., Moren, P. M., & Macias, S. J. (2022). Prisión preventiva: procesos penales en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(6), 556-561. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202022000600556&script=sci\\_arttext](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202022000600556&script=sci_arttext)
- Avellaneda, L., Morante, P. C., & Dávila, J. D. (2022). *La investigación científica, una aventura epistémica, creativa e intelectual*. Quito: Religación Press.
- Bastidas, K. S. (2024). Plazo razonable y el debido proceso en la prisión preventiva, Chanchamayo 2023. [Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal]. Repositorio institucional Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/134680>
- Caira-Yucra, R. M., Vilca-Vilca, L. E., Vilca-Vilca, M. Á., & Caira-Yucra, R. (2023). El uso de la prisión preventiva en Perú. *MQRInvestigar*, 7(3), 17-42. doi:<https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.3.2023.17-42>
- Caso Bayarri vs. Argentina, 11.280 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 30 de octubre de 2008).
- Castillo, G., Apomayta, M., Vilca, A., Centeno, M., Quispe, L., & Lipa, B. (2022). La prisión preventiva desde la óptica crítica de la criminología. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 7(1), 102-124. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8254962>
- Chávez, G. H. (2021). *Constitucionalidad del plazo legal de prisión preventiva aplicado a los adultos mayores en el proceso penal peruano: Un problema de inobservancia de principios*. [Tesis para optar el grado académico de magíster en derecho constitucional]. Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <https://www.proquest.com/openview/097fb3da2fc653b1c9ba03bdd8d99975/1?pq-origsite=gscholar&cbl=2026366&diss=y>
- Chugá, R. E., Proaño, D. S., & Méndez, C. M. (2021). El plazo razonable como elemento constitutivo de la tutela judicial efectiva. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9, 251-262. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3006>

- CIDH. (2022). Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas. Washington, D.C: Fondo Español para la OEA.
- Clavijo, D., Guerra, D., & Yáñez, D. (2014). Método, metodología y técnicas de investigación aplicada al derecho. Bogotá, D.C.: Grupo Editorial Ibáñez.
- Coffey, A., & Atkinson, P. (2021). Encontrar sentido a los datos cualitativos, estrategias complementarias de investigación. Medellín-Colombia: Editorial de la Universidad de Antioquia.
- Contreras, E. E. (2023). El derecho a que un proceso concluya en un plazo razonable obliga al legislador a fijar un plazo determinado del proceso. *Ius Vocatio*, 6(8), 51-93. doi:<https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v6i8.842>
- Espinoza, E. E. (2022). La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia. *Sociedad & Tecnología*, 5(2), 351–364. doi:<https://doi.org/10.51247/st.v5i2.219>
- Fernández, J. (2023). El plazo razonable en el proceso penal: El problema de quién debe establecer dicha razonabilidad. *Revista De La Escuela Judicial*, 2(2), 265-287. doi:<https://doi.org/10.59353/rej.v2i2.43>
- Fernández, J. M. (2023). El plazo razonable en el proceso penal: El problema de quién debe establecer dicha razonabilidad. *Revista De La Escuela Judicial*, 2(2), 264-287. doi:<https://doi.org/10.59353/rej.v2i2.43>
- Guereca, R., Blasquez, L., & López, I. (2016). Guía para la investigación cualitativa: etnografía, estudio de caso e historia de vida. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación (Sexta ed.). México D.F.: McGRAW-HILL.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. P. (2018). Metodología de la investigación las rutas cuantitativa, cualitativas y mixta. México D.F.: McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES.
- Katayama, R. J. (2021). Introducción a la investigación cualitativa - Fundamentos, métodos, estrategias y técnicas. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- Martines, L. F., & Morales, C. B. (2023). El plazo razonable de la detención preventiva en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en la jurisprudencia de Colombia. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 34(1), 227-251. doi:<https://dx.doi.org/10.15359/rldh.34-1.9>

- Mendoza, C. C. (2025). Plazo Razonable, Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Duración de la Medida de Aseguramiento Carcelaria en Colombia. *Ciencia latina revista científica multidisciplinar*, 9(2), 579-595. doi:[https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v9i1.16869](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i1.16869)
- Merchan, P., & Durán, A. (2022). Análisis crítico jurídico de la prisión preventiva: Fundamentos y funciones. *Revista espacios*, 43(10), 1-11. doi:[10.48082/espacios-a22v43n10p01](https://doi.org/10.48082/espacios-a22v43n10p01)
- Missiego del Solar, J. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho Universidad de Lima*(53), 25-135. doi:<https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5073>
- Niño, E. W. (2021). Regulación de un plazo de caducidad de la prisión preventiva en las etapas procesales y su incidencia en la garantía a un debido proceso. *Lumen*, 17(1), 27–36. doi:<https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n1.2386>
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2022). Metodología de la investigación, cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis (Sexta ed.). Bogotá: Ediciones de la U.
- Portocarrero, J. A. (2021). Sobre el análisis de proporcionalidad y la debida motivación de la prisión preventiva en el derecho peruano - El caso Humala-Heredia. *Cuadernos Manuel Giménez Abad*(22), 154-268. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8195392>
- Proaño, D. S., Coka, D. F., & Chugá, R. E. (2022). Análisis sobre la prisión preventiva en Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(81), 1-14. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2989>
- Proaño-Arellano, D. E., Bustos-Llerena, L., Garzón-Macías, D., & Játiva-Aguirre, S. (2024). La prisión preventiva y el control de convencionalidad: Análisis de la sentencia No. 8-20-CN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador. *Journal Scientific MQRInvestigar*, 8(4), 1725-1741. doi:<https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.4.2024.1725-1741>
- PUCP. (2021). Estado del arte, guía académica para investigación. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- PUCP. (2022). Guía de investigación en Derecho. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Rodríguez, R. F., & Contreras, R. F. (2024). Análisis del principio de proporcionalidad al aplicar la prisión preventiva en el Perú. *Revista InveCom*, 4(2), 1-13. doi:<https://doi.org/10.5281/zenodo.10641819>
- Rodríguez, R., & Contreras, R. (2024). Análisis del principio de proporcionalidad al aplicar la prisión preventiva en el Perú. *Revista InveCom*, 4(2), 1-13. Obtenido de [https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S2739-00632024000200145&script=sci\\_arttext](https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S2739-00632024000200145&script=sci_arttext)
- Rojas, D. G. (2023). La Garantía del Plazo Razonable de Duración del Proceso Penal - Pautas para Trazar Límites Temporales y las Consecuencias de su Violación. *YachaQ: Revista De Derecho*, 15, 23-39. doi:<https://doi.org/10.51343/yq.vi15.1165>
- Saenz, N. G. (2023). La razonabilidad de los plazos en la prisión preventiva y la protección de los derechos fundamentales del justiciable en la Corte Superior de Ancash. [Tesis para optar el grado académico de magister en derecho constitucional]. Repositorio institucional de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Obtenido de <https://repositorio.uigv.edu.pe/item/16c4bfb0-be81-4eee-a98f-74821eb3a6f1>
- Soto, V. R. (2022). Una mirada crítica del uso y abuso de la prisión preventiva en el Perú y América Latina - ¿medida excepcional o una regla? *TecnoHumanismo*, 2(4), 255-274. doi:<https://doi.org/10.53673/th.v2i4.196>
- Straus, A., & Corbin, J. (2022). *Bases de la investigación cualitativa, técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Antioquia: Editorial de la Universidad de Antioquia.
- Tamayo, M. (2018). *El proceso de la investigación científica* (Octava ed.). México: Limusa.
- Urtubey, F. (2025). Responsabilidad del Estado por prisión preventiva prolongada o ilegítima. Una aproximación a la argumentación judicial en dos sentencias. *Sortuz. Oñati Journal of Emergent Socio-legal Studies*, 15, 124-140. Obtenido de <https://opo.iisj.net/index.php/sortuz/article/view/2003/2496>
- Vizcarra, D. S. (2022). El plazo razonable como derecho constitucional en la detención de una persona dentro del proceso penal, 2021. [Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Constitucional]. Repositorio institucional de la Universidad Católica Santa María. Obtenido de <https://repositorio.ucsm.edu.pe/items/156f6962-5872-4e79-ab36-fc3842b22b2c>

## ANEXOS

### Anexo 01: matriz de consistencia

Título: Constitucionalidad del plazo legal de prisión preventiva aplicado a los adultos mayores en el distrito judicial de Áncash, 2024.

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p><b>GENERAL:</b> ¿De qué manera la Constitucionalidad del plazo legal de prisión preventiva aplicado a los adultos mayores cumplen su propósito en el en el distrito judicial de Ancash, 2024?</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b> ¿Cómo se vulnera el plazo razonable de un proceso convencional bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Ancash, 2024? ¿Cómo asegura la constitucionalidad del plazo legal de la prisión preventiva aplicado a los adultos mayores y cumplen su propósito en el distrito judicial de Ancash, 2024? ¿En qué medida la constitucionalidad del plazo legal de la prisión preventiva aplicado a los adultos mayores cumple su propósito en el distrito judicial de Ancash, 2024? ¿En qué medida es aplicable la prisión preventiva como una medida excepcional, cumpliendo todas las reglas previstas en las normas procesales penales y el test de ponderación al que debe estar sometido, 2024?</p>	<p><b>GENERAL</b> Determinar, si los criterios Constitucionalidad del plazo legal de prisión preventiva aplicado a los adultos mayores cumplen su propósito en el en el distrito judicial de Ancash, 2024.</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b> Analizar de qué forma se vulnera el plazo razonable de un proceso convencional bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Ancash, 2024. Establecer como asegura la constitucionalidad del plazo legal de la prisión preventiva aplicado a los adultos mayores y cumplen su propósito en el distrito judicial de Ancash, 2024. Determinar en qué medida la constitucionalidad del plazo legal de la prisión preventiva aplicado a los adultos mayores cumplen su propósito en el distrito judicial de Ancash, 2024. Determinar en qué medida es aplicable la prisión preventiva como una medida excepcional, cumpliendo todas las reglas previstas en las normas procesales penales y el test de ponderación al que debe estar sometido, 2024.</p>	<p>Categoría 1: Constitucionalidad del plazo legal de prisión preventiva</p> <p>Categoría 2: Adultos mayores</p>	<p>x1: Prisión preventiva</p> <p>x2: Principios de la prisión preventiva</p> <p>x3: Garantía judicial de relevancia constitucional y convencional</p> <p>y1: Persona adulta mayor en el ordenamiento jurídico peruano</p> <p>y2: Adultos mayores como grupo vulnerable</p>	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo: Según su fin: básica o pura. Según su finalidad: fenomenológica</p> <p>Diseño: Fenomenológico</p> <p>Técnicas: Entrevista</p> <p>Instrumentos: Guía de entrevista semiestructurada</p> <p>Análisis documental jurisprudencia, normas legales, artículos de revistas</p> <p>Población: Expertos en Derecho Procesal Penal y en Derecho Procesal Constitucional: Muestra: 04</p>

## Anexo 2: matriz de categorización

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍAS	DEFINICIÓN OPERACIONAL
Constitucionalidad del plazo legal de la prisión preventiva		
X1. Prisión preventiva	X1.1 Naturaleza jurídica de la prisión preventiva	Se refiere a su carácter de medida cautelar excepcional y provisional dentro del proceso penal.
	X1.2 Finalidad de la prisión preventiva	Propósito de garantizar la presencia del imputado, evitar el entorpecimiento procesal o prevenir la fuga.
X2. Principios constitucionales y procesales aplicables	X2.1 Presunción de inocencia	Derecho del imputado a ser tratado como inocente mientras no se demuestre lo contrario mediante sentencia firme.
	X2.2 Proporcionalidad y necesidad	Evaluación de la idoneidad, necesidad y menor afectación posible de la medida en función del caso.
	X2.3 Legalidad y razonabilidad del plazo	Control del respeto a los plazos establecidos y la justificación jurídica de su duración.
X3. Garantías judiciales de relevancia constitucional y convencional	X3.1 Debido proceso	Conjunto de derechos que aseguran un proceso justo (defensa, motivación de resoluciones, juez imparcial).
	X3.2 Control jurisdiccional de las medidas cautelares	Supervisión judicial de la aplicación, revisión y prolongación de la prisión preventiva según estándares constitucionales e interamericanos.

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍAS	DEFINICIÓN OPERACIONAL
Constitucionalidad del plazo legal de la prisión preventiva		
Y1. Persona adulta mayor en el ordenamiento jurídico peruano	Y1.1 Concepto legal de persona adulta mayor	Se refiere a toda persona que ha cumplido 60 años o más, según lo establece la Ley N.º 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor.
	Y1.2 Derechos fundamentales reconocidos	Derechos específicos que el Estado está obligado a proteger en los adultos mayores: vida, salud, dignidad, integridad física y mental, y acceso a la justicia.
Y2. Adultos mayores como grupo vulnerable	Y2.1 Vulnerabilidad en el sistema penal	Condición de riesgo agravada por la edad ante medidas privativas de libertad, lo cual puede afectar su salud, autonomía y condiciones psicosociales.
	Y2.2 Tratamiento diferenciado y protección reforzada	Obligación del Estado y de los operadores jurídicos de brindar un trato especial a los adultos mayores, evitando medidas desproporcionadas como la prisión preventiva.

### Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Título: “Constitucionalidad del plazo legal de prisión preventiva aplicado a los adultos mayores en el distrito judicial de Áncash, 2024”

Participante: Dr.	Lugar: Huaraz
Género:	Edad:
<b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar, si los criterios de constitucionalidad del plazo legal de prisión preventiva aplicado a los adultos mayores cumplen su propósito en el en el distrito judicial de Ancash, 2024	
1. ¿Considera usted que al no aplicar el plazo legal afecta de alguna manera a los procesados que son adultos mayores?	
2. ¿De qué manera inaplicar los criterios de constitucionalidad afecta a los adultos mayores?	
3. ¿Considera usted que debe aplicarse con mayor frecuencia la prisión preventiva en los adultos mayores?	
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 1:</b> Analizar de qué forma se vulnera el plazo razonable de un proceso convencional bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Ancash	
4. En su opinión: ¿Considera usted que la inaplicación de la prisión preventiva afecta la dignidad humana de los adultos mayores?	
5. ¿De qué manera se vulnera el plazo razonable en un proceso convencional la aplicación del art. 268 del CPP?	
6. ¿En qué caso considera usted que debe dictarse la prisión preventiva a un adulto mayor?	
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 2:</b> Establecer como asegura la constitucionalidad del plazo legal de la prisión preventiva aplicado a los adultos mayores y cumplen su propósito en el distrito judicial de Ancash, 2024	

7. En su opinión ¿Considera usted que es proporcional aplicar el plazo legal en la prisión preventiva en un adulto mayor?
8. En su opinión ¿Considera usted que inaplicar frecuentemente la medida de prisión preventiva en un adulto mayor transgrede el principio de proporcionalidad?
9. ¿Qué medida de coerción personal es la más empleada en Ancash?
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 3:</b> Determinar en qué medida la constitucionalidad del plazo legal de la prisión preventiva aplicado a los adultos mayores cumplen su propósito en el distrito judicial de Ancash
10. En su opinión ¿De qué manera la prisión preventiva vulnera la constitucionalidad en los adultos mayores?
11. ¿Usted cree que el plazo legal en la prisión preventiva afecta derechos fundamentales de los adultos mayores?
12. ¿De qué manera la constitucionalidad del plazo legal de la prisión preventiva impacta en el principio de presunción de inocencia del adulto mayor?
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 4:</b> Determinar en qué medida es aplicable la prisión preventiva como una medida excepcional, cumpliendo todas las reglas previstas en las normas procesales penales y el test de ponderación al que debe estar sometido.
13. En su opinión ¿De qué modo la aplicación del plazo razonable de la coerción procesal vulnera a la defensa procesal?
14. A su criterio, ¿De qué manera el juez, fiscal o autoridad vulnera la regla de tratamiento del procesado al aplicarse desproporcionalmente la prisión preventiva en los adultos mayores?
15. ¿Considera usted que la prisión preventiva y su plazo legal debe ser una medida excepcional?

#### Anexo 4: Ficha técnica

<b>Nombre original del instrumento:</b>	Guía de entrevista semi-estructurada para profesionales del Constitucional
<b>Autor y año:</b>	<b>Original:</b> Elaboración propia (Támara Llanque, C., 2025)
	<b>Adaptación:</b> No aplica
<b>Objetivo del instrumento:</b>	Recolectar la perspectiva de un profesional en derecho constitucional respecto de la constitucionalidad del plazo legal de prisión preventiva aplicado a los adultos mayores
<b>Usuarios:</b>	Investigador principal – tesista de la Maestría en Derecho Constitucional
<b>Forma de administración o modo de aplicación:</b>	Entrevista individual, aplicada de forma presencial o virtual (videollamada), mediante preguntas abiertas que permiten el desarrollo libre de las respuestas. Las sesiones serán grabadas y transcritas con autorización del entrevistado.
<b>Validez:</b>	No aplica al tratarse de una guía cualitativa. Se presentó a validación por juicio de expertos: tres doctores en Derecho Constitucional y Penal revisaron la pertinencia, coherencia y claridad de las preguntas. La constancia de validación se adjunta en anexos.

## Anexo 05: Validación del instrumento



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO CARTA DE INVITACIÓN

Trujillo, 28 de diciembre del 2024

Dra. Raquel Rosy Quito Laguna

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“CONSTITUCIONALIDAD DEL PLAZO LEGAL DE PRISIÓN PREVENTIVA APLICADO A LOS ADULTOS MAYORES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2024”**

Con el fin de obtener el grado de Maestro en derecho Constitucional.

La presente investigación tiene por finalidad investigar: La constitucionalidad del plazo legal de la prisión preventiva, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente,

.....  
Cristian Jesús Tamara Llanque

DNI: 44285112

*Raquel Rosy Quito Laguna*  
DNI: No 48020714  
C.A.A. No 3487

**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: Quito Legua Raquel Rosy  
 1.2 Institución donde labora: .....  
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Guía de entrevista para revisión de datos  
 1.4 Autor del instrumento: CRISTIAN JESUS TORRES LLANGUE  
 1.5 Título de la Investigación: Constitucionalidad del plazo legal de prisión preventiva aplicado a los adultos mayores en el distrito judicial de Ancash, 2024.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar estrategias utilizadas																					X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos																					X
8. COHERENCIA	Entre dimensiones, índices e indicadores.																					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																					X
10. PERTINENCIA	Es útil y funcional para la investigación.																					X

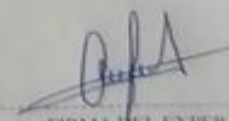
**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**

BUENA

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

80

Lugar y Fecha: Huancayo, 13 de enero de 2025



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Raquel Rosy Quito Legua  
DNI N° 48020114

**TABLA DE VALORACIÓN DEL EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO**

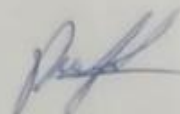
**INSTRUCCIONES:**

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

**Las categorías a evaluar son:** Redacción, contenido, congruencia y pertinencia.  
En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

Nº Ítems	Alternativas de Evaluación					Observaciones
	E	B	M	X	C	
01	X					
02	X					
03	X					
04	X					
05	X					
06	X					
07	X					
08	X					
09	X					
10	X					
11	X					
12	X					
13	X					
14	X					
15	X					



480207/4

David Rosy Guiso Inaba  
C.A.A. N° 3487

**CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN:**

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems				X
Amplitud de contenido				X
Redacción de los Ítems				X
Claridad y precisión				X
Pertinencia				X

**Evaluado por:**

APELLIDOS Y NOMBRES: Quito Laguna Raquel Rosy  
 COLEGIATURA: 3487  
 DNI: 48020714

  
 Firma

48020714  
 Raquel Rosy Quito LAGUNA  
 C.A.A. N° 3487

Fecha: 13 / 01 / 2025

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO  
CARTA DE INVITACIÓN**

Trujillo, 28 de diciembre del 2024

Dra. Nilton Antonio Paredes Cochachin

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“CONSTITUCIONALIDAD DEL PLAZO LEGAL DE PRISIÓN PREVENTIVA APLICADO A LOS ADULTOS MAYORES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2024”**


Con el fin de obtener el grado de Maestro en derecho Constitucional.

La presente investigación tiene por finalidad investigar: La constitucionalidad del plazo legal de la prisión preventiva, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**


Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente,

  
.....  
Cristian Jesús Tamara Llanque

DNI: 24 285112

  
Nilton Antonio Paredes Cochachin  
DNI: 46226466  
C.A.A. 2822



**TABLA DE VALORACIÓN DEL EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO**

**INSTRUCCIONES:**

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

**E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar**

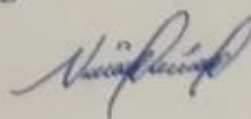
**Las categorías a evaluar son:** Redacción, contenido, congruencia y pertinencia.  
En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

Nº Ítems	Alternativas de Evaluación					Observaciones
	E	B	M	X	C	
01	X					
02	X					
03	X					
04	X					
05	X					
06	X					
07	X					
08	X					
09	X					
10		X				
11	X					
12	X					
13	X					
14		X				
15	X					

*Parades Loachon Milton Antonio*

DNI. 46226466

C.A.A. 2823



**CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN:**

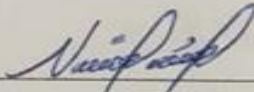
	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems				X
Amplitud de contenido				X
Redacción de los Ítems				X
Claridad y precisión				X
Pertinencia				X

**Evaluado por:**

APELLIDOS Y NOMBRES: Paredes Cochadín Milton Antonio

COLEGIATURA: 2823 C.A.A

DNI: 46226466

  
Firma

Fecha: 13/01/2025

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**  
**CARTA DE INVITACIÓN**

Trujillo, 28 de diciembre del 2024

Dra. Gerardo Ramos Cano

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“CONSTITUCIONALIDAD DEL PLAZO LEGAL DE PRISIÓN PREVENTIVA APLICADO A LOS ADULTOS MAYORES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2024”**

Con el fin de obtener el grado de Maestro en derecho Constitucional.

La presente investigación tiene por finalidad investigar: La constitucionalidad del plazo legal de la prisión preventiva, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente,



.....  
Cristian Jesús Tamara Llanque

DNI: 44285112



Gerardo E. Ramos Cano  
DNI NO 31653959  
C.A.A. 2428

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: Gerardo E. Ramos Cero
- 1.2 Institución donde labora: Especialista en Jugado Penal Universitario de Chiclaya - Ancash
- 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Guía de entrevistas para recojo de datos
- 1.4 Autor del instrumento: Cristian Jesús Tambo Llango
- 1.5 Título de la Investigación: Constitucionalidad del plazo legal de prisión preventiva aplicado a los adultos mayores en el distrito judicial de Ancash, 2024.

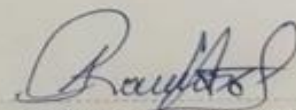
**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	21	27	33	39	45	51	57	63	69	75	81	87	93	99	105	111
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar estrategias utilizadas																				
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos																				
8. COHERENCIA	Entre dimensiones, índices e indicadores.																				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																				
10. PERTINENCIA	Es útil y funcional para la investigación.																				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: BUENA

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 80

Lugar y Fecha: Arequiz, 13 de enero de 2025



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

**TABLA DE VALORACIÓN DEL EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO**

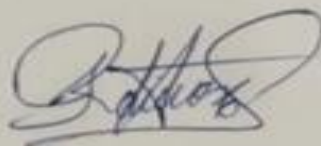
**INSTRUCCIONES:**

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

**Las categorías a evaluar son:** Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

Nº Ítems	Alternativas de Evaluación					Observaciones
	E	B	M	X	C	
01	X					
02	X					
03	X					
04	X					
05	X					
06	X					
07	X					
08	X					
09	X					
10	X					
11	X					
12	X					
13	X					
14	X					
15	X					

  
Gerardo E. Ramos Cano

**CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN:**

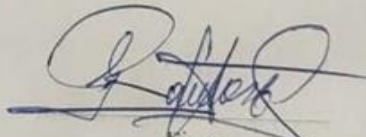
	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de ítems				X
Amplitud de contenido				X
Redacción de los ítems				X
Claridad y precisión				X
Pertinencia				X

**Evaluado por:**

APELLIDOS Y NOMBRES: Ramos Cano Gerardo Egalin

COLEGIATURA: CAA: 2428

DNI: 3.1653959

  
 Firma

Fecha: 03/03/2025

## Anexo 06: Reporte de Turnitin

### TAMARA LLANQUE CRISTIAN JESUS

#### INFORME DE ORIGINALIDAD



#### FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	6%
2	<a href="https://repositorio.unjfsc.edu.pe">repositorio.unjfsc.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Ministerio de Educación de Perú - COAR Trabajo del estudiante	1%

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 1%


## Anexo 07: Reporte de escritura de Inteligencia Artificial

# Cristian Jesús Tamara Llanque

## TAMARA LLANQUE CRISTIAN JESUS

 INFORMES 24

 GESTIÓN DE LA GRADUACIÓN 25

 POSGRADO

---

### Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:old:::1:3297534496

Fecha de entrega

17 Jul 2025, 12:06 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

17 Jul 2025, 12:23 p.m. GMT-5

Nombre de archivo

Tamara\_Llanque\_Cristian\_Jesus\_TURNITIN.doc

Tamaño de archivo

8.2 MB

83 Páginas

20.024 Palabras

115.566 Caracteres

## \*% detectado como IA

La detección de IA incluye la posibilidad de palabras. Aunque cierto texto en esta entrega se generó probablemente con IA, los puntajes inferiores al umbral de 20 % no aparecen porque tienen una mayor probabilidad de falsos positivos.

**Precaución: Se requiere revisión.**

Es esencial comprender los límites de la detección de IA antes de la toma de decisiones acerca del trabajo del estudiante. Lo alentamos a obtener más información acerca de las funciones de detección de IA de Turnitin antes de usar la herramienta.

### Aviso legal

Nuestra evaluación de escritura con IA está diseñada para ayudar a los educadores a identificar texto que podría haberse creado con una herramienta de IA generativa. Nuestra evaluación de escritura con IA puede no ser precisa en todos los casos (existe la posibilidad de identificar erróneamente texto humano como generado con IA y probablemente generado como texto creado por humanos), por lo que no debería usarse como la única prueba para tomar acciones adversas contra un estudiante. Se necesita mayor escrutinio y criterio humano junto con la aplicación de la organización de las políticas académicas específicas de la institución para determinar si se ha incurrido en alguna mala conducta académica.

## Preguntas frecuentes

### ¿Cómo debería interpretar los falsos positivos y el porcentaje de escritura con IA de Turnitin?

El porcentaje mostrado en el informe de escritura con IA es la cantidad del texto calificado en la entrega que el modelo de detección de escritura con IA de Turnitin determina si un texto se generó probablemente con IA desde un modelo de lenguaje grande.

Los falsos positivos (que marcan incorrectamente alertas de texto escrito por humanos como generado con IA) son una posibilidad en los modelos de IA.

Los puntajes de detección de IA inferiores a 20 %, que no aparecen en informes, tienen una mayor probabilidad de falsos positivos. Para reducir la probabilidad de malinterpretación, no se atribuye ningún puntaje o resaltado y se indican con un asterisco en el informe (\*%).

El porcentaje de escritura de IA no debe ser el fundamento para determinar si ha ocurrido una mala conducta. El revisor/instructor debería usar el porcentaje como un medio para iniciar una conversación formativa con sus estudiantes y/o usarlo para examinar el ejercicio enviado según las políticas de la escuela.

### ¿Qué significa 'texto calificado'?

Nuestro modelo solo procesa el texto calificado en el formato de escritura de formato largo. La escritura de formato largo significa que los enunciados individuales en párrafos que constituyen una parte más grande del trabajo escrito, como un ensayo, una disertación, un artículo, etc. El texto calificado que se ha determinado que se generó probablemente con IA se resaltará en color cian en la entrega.

El texto no calificado, como viñetas, bibliografías comentadas, etc., no se procesará y puede crear disparidad entre los puntos destacados del envío y el porcentaje mostrado.

